



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA¹

**VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA 2023
22 DE AGOSTO DE 2023**

1 En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



CONSIDERACIONES

Los días 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como **Órgano Público Autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tras ello, el pasado 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la **Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Por ello, en consideración a lo previsto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto aludido, que citan:

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Tercero. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.



Sexto. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

En relación con el artículo 97 del Decreto en mención, que señala:

**TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

Lo anterior, en correlación con los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el **Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia** de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, **la Institución contará con las unidades administrativas** y órganos desconcentrados siguientes:

...

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y **cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador** contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de **recursos financieros, materiales y humanos.**

...

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, **se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.**

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.



En relación con el segundo párrafo del tercero transitorio y segundo párrafo del quinto transitorio del **Estatuto de Fiscalía General de la República**, que señalan:

Tercero. La Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos en coordinación con las Unidades Administrativas, a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la publicación del presente Estatuto Orgánico, analizará la simplificación, fusión o, en su caso, eliminación de disposiciones expedidas por la Institución y la entonces Procuraduría General de la República, de lo cual realizará una propuesta para la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, a efecto de crear una compilación normativa sustantiva que se dividirá en disposiciones aplicables conforme a los procedimientos contemplados en el Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Nacional; así como, en coordinación con la Oficialía Mayor, otra compilación de disposiciones administrativas. Las propuestas de compilación deberán ser únicas, claras, concretas y de fácil acceso para las personas servidoras públicas de la Institución.

En tanto se expiden las compilaciones normativas previstas en el párrafo anterior, se continuarán aplicando los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos y demás disposiciones administrativas que han regido la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Quinto. Los actos, procedimientos, actuaciones o determinaciones a cargo de las unidades administrativas, que se inicien o se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, en ningún caso habrán de suspenderse, por lo que éstas tendrán el deber inexcusable de concluir las y seguirlas efectuando con estricto apego a las disposiciones normativas que les resultaron aplicables de manera previa a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico, hasta en tanto se emitan las nuevas disposiciones normativas que las sustituyan.

En tanto se expiden los Manuales de Organización correspondientes, las Unidades Administrativas que actualmente operan deberán continuar conociendo los asuntos de su competencia conforme a las disposiciones normativas que les resultaron aplicables de manera previa a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico.

Se concluye que en tanto no se expidan la normatividad aplicable, el Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.

Atento a lo anterior, cualquier referencia a la entonces Procuraduría General de la República, se entenderá realizada a la ahora Fiscalía General de la República.

Por otra parte, es importante puntualizar que con motivo de la emergencia sanitaria a nivel internacional, relacionada con el evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública a través de la propagación del virus SARS-COVID2 y que potencialmente requiere una respuesta coordinada, es que desde el pasado viernes 20 de marzo en cumplimiento con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, se emitió el protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID-19 para la protección de todas y todos sus trabajadores a nivel nacional y público usuario, en el sentido de que en la medida de lo posible se dé continuidad operativa a las áreas sustantivas y administrativas de esta institución, tal como se aprecia en el portal institucional de esta Fiscalía:



<https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-y-medidas-de-actuacion-ante-covid-19?idiom=es>

En ese contexto, en atención al Protocolo y medidas de actuación que han sido tomadas en cuenta por diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de la República con motivo de la pandemia que prevalece en nuestro país, documentos emitidos el 19 y 24 de marzo del año en curso, respectivamente, por el Coordinador de Planeación y Administración, es importante tomar en cuenta el contenido de lo del artículo 6, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, el cual señala que:

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

En concatenación, con el numeral cuarto, fracciones I y II del Oficio circular No. C/008/2018, emitido por la entonces Oficina del C. Procurador, a saber:

CUARTO. Se les instruye que **comuniquen al personal adscrito o bajo su cargo que implementen, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes directrices:**

I. Emplear mecanismos electrónicos de gestión administrativa para minimizar el uso de papel y fomentar la operatividad interna en un menor tiempo de respuesta;

II. Priorizar el uso de correos electrónicos como sistema de comunicación oficial al interior de la Institución;

Así como lo escrito en el **Acuerdo por el cual se establece el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales prioritarias en donde se amplíe el término para dar respuesta** signado por el Comité de Transparencia en su Novena Sesión Ordinaria 2019 de fecha 5 de marzo de ese año y el **Procedimiento para recabar o recibir información en la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG), susceptible de revisión por parte del CT** aprobado por ese Colegiado el fecha 22 de junio de 2018, a través del cual se instituyeron diversas medidas de atención, entre las cuales, destaca el siguiente: "5. Que excepcionalmente, se recibirán correos electrónicos enviados en tiempo y forma fundados y motivados, como adelanto a sus pronunciamientos institucional", es que, el personal de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, únicamente gestionará a través de correos electrónicos institucionales, hasta nuevo aviso, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como diversos asuntos competencia de esta Unidad en la medida en que sus posibilidades técnicas, materiales y humanas lo permitan, hasta en tanto, no se tenga un comunicado por parte de las autoridades sanitarias que fomenten el reinicio de las actividades de manera presencial.



INTEGRANTES

Lic. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).



Lic. Carlos Guerrero Ruíz.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en el ACUERDO A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, en relación con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 18:23 horas de fecha 18 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica del Comité, remitió vía electrónica a los enlaces de transparencia, en su calidad de representantes de las Unidades Administrativas (UA) competentes, los asuntos que se pusieron a consideración del Comité de Transparencia en su **Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2023** a celebrarse este mismo día **22 de agosto de 2023**, por lo que requirió a dichos enlaces, para que de contar con alguna observación al respecto, lo hicieran del conocimiento a esta Secretaría Técnica y que de no contar con un pronunciamiento de su parte, se daría por hecho su conformidad con la exposición desarrollada en el documento enviado.

Lo anterior, con el fin de recabar y allegar los comentarios al Colegiado, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para emitir una determinación a cada asunto.

En ese contexto, tras haberse tomado nota de las observaciones turnadas por parte de las UA, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaría Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las determinaciones, por lo que procedió a realizar la presente acta correspondiente a la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2023**.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
- II. **Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:**
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**
 - A.1. Folio 330024623002221
 - A.2. Folio 330024623002226
 - A.3. Folio 330024623002264
 - A.4. Folio 330024623002265
 - A.6. Folio 330024623002517
 - A.7. Folio 330024623002524
 - B. **Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida:**
 - B.1. Folio 330024623002207
 - B.2. Folio 330024623002287
 - B.3. Folio 330024623002290
 - B.4. Folio 330024623002297
 - B.5. Folio 330024623002309
 - B.6. Folio 330024623002359
 - B.7. Folio 330024623002363



- B.8. Folio 330024623002365
- B.9. Folio 330024623002368
- B.10. Folio 330024623002374
- B.11. Folio 330024623002375
- B.12. Folio 330024623002376
- B.13. Folio 330024623002378
- B.14. Folio 330024623002379
- B.15. Folio 330024623002382
- B.16. Folio 330024623002383
- B.17. Folio 330024623002385
- B.18. Folio 330024623002387
- B.19. Folio 330024623002388
- B.20. Folio 330024623002389
- B.21. Folio 330024623002390
- B.22. Folio 330024623002392
- B.23. Folio 330024623002395
- B.24. Folio 330024623002396
- B.25. Folio 330024623002397
- B.26. Folio 330024623002398
- B.27. Folio 330024623002401
- B.28. Folio 330024623002402
- B.29. Folio 330024623002403
- B.30. Folio 330024623002404
- B.31. Folio 330024623002406
- B.32. Folio 330024623002407
- B.33. Folio 330024623002408
- B.34. Folio 330024623002409
- B.35. Folio 330024623002410
- B.36. Folio 330024623002411
- B.37. Folio 330024623002414
- B.38. Folio 330024623002417
- B.39. Folio 330024623002418
- B.40. Folio 330024623002419
- B.41. Folio 330024623002420
- B.42. Folio 330024623002421
- B.43. Folio 330024623002422
- B.44. Folio 330024623002427
- B.45. Folio 330024623002428
- B.46. Folio 330024623002429
- B.47. Folio 330024623002430
- B.48. Folio 330024623002431
- B.49. Folio 330024623002433
- B.50. Folio 330024623002435
- B.51. Folio 330024623002440
- B.52. Folio 330024623002442
- B.53. Folio 330024623002445
- B.54. Folio 330024623002449
- B.55. Folio 330024623002450
- B.56. Folio 330024623002451



- B.57. Folio 330024623002452
- B.58. Folio 330024623002453
- B.59. Folio 330024623002470
- B.60. Folio 330024623002471
- B.61. Folio 330024623002472
- B.62. Folio 330024623002476
- B.63. Folio 330024623002479
- B.64. Folio 330024623002484
- B.65. Folio 330024623002486
- B.66. Folio 330024623002487
- B.67. Folio 330024623002488
- B.68. Folio 330024623002491
- B.69. Folio 330024623002492
- B.70. Folio 330024623002494
- B.71. Folio 330024623002495
- B.72. Folio 330024623002497
- B.73. Folio 330024623002498
- B.74. Folio 330024623002499
- B.75. Folio 330024623002505
- B.76. Folio 330024623002507
- B.77. Folio 330024623002508
- B.78. Folio 330024623002516
- B.79. Folio 330024623002518
- B.80. Folio 330024623002521
- B.81. Folio 330024623002535
- B.82. Folio 330024623002537
- B.83. Folio 330024623002539
- B.84. Folio 330024623002540
- B.85. Folio 330024623002541
- B.86. Folio 330024623002542

C. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

- C.1. Folio 0001700161721 - RRD 1683/21 - BIS

D. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO:

- D.1. Folio 330024623002502

IV. Asuntos generales

PUNTO 1.

- **Mensaje de la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.**



ABREVIATURAS

FGR – Fiscalía General de la República.

OF – Oficina del C. Fiscal General de la República.

CA – Coordinación Administrativa

OM – Oficialía Mayor (antes CPA)

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

CFySPC: Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

FECOR – Fiscalía Especializada de Control Regional (antes SCRPPA)

FEMDO – Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (antes SEIDO).

FECOC – Fiscalía Especializada de Control Competencial. (Antes SEIDF)

FEMCC – Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

FEMDH – Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

FEVIMTRA – Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

FISEL – Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Antes FEDE)

FEAI – Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

AIC – Agencia de Investigación Criminal (antes CMI)

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

OEMASC – Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

OIC: Órgano Interno de Control.

UTAG – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



ACUERDOS

I. Aprobación del orden del día.

Previa consulta de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el orden del día para la actual sesión.

II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.

Previa consulta de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el Acta de la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023** que se registra en la gestión de la ahora Fiscalía General de la República, **celebrada el 15 de agosto de 2023**.

III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:

En seguimiento al desahogo del orden del día, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado procede a tomar nota de las decisiones que manifestaron los integrantes del Comité de Transparencia para cada una de las solicitudes enlistadas en la presente sesión, tal y como se plasma a continuación.

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencial de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 330024623002221

| | |
|---------------------------------|--|
| Síntesis | Aseguramiento de armas |
| Sentido de la resolución | Confirma |
| Rubro | Información clasificada como reservada |

Contenido de la Solicitud:

"Se solicita información detallada sobre los registros de operaciones contra el tráfico de drogas y armas efectuadas por la FGR-AIC-CENAPI tomando como base las siguientes fuentes de información:

1. Informe de Seguridad del 4 de abril de 2023
<https://www.gob.mx/presidencia/documentos/informe-de-seguridad-4-de-abril>
2. Informe de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública
<https://www.gob.mx/sspc/documentos/cuarto-informe-de-la-estrategia-nacional-de-seguridad-publica-334434>
3. Reportes periódicos sobre asuntos relacionados con el tráfico de drogas en México

Se solicita información desde el enero de 2012 hasta mayo de 2023 con desagregaciones a nivel nacional y estatal en un documento de excel. Los rubros que se solicitan son los siguientes:

- a) Cantidad en kg por tipo de droga (marihuana, semilla de marihuana, semilla de amapola, cocaína, heroína, goma de opio, metanfetamina, fentanilo) desglosada por incautaciones, aseguramientos y decomisos.
- b) Número de las pastillas de fentanilo que han sido incautadas, aseguradas, decomisadas y destruidas.
- c) Número de plantíos y superficie (hectáreas) de: mariguana, amapola y planta de coca que han sido erradicados o destruidos.
- d) Número de sustancias y precursores químicos incautados, asegurados y decomisados.
- e) Número de laboratorios clandestinos para la fabricación de estupefacientes que han sido detectados y destruidos.
- f) Número de armas cortas y largas incautadas, aseguradas y decomisadas.**
- g) Número de cargadores, granadas y cartuchos incautados, asegurados y decomisados.
- h) Precios de venta de las drogas anteriormente mencionadas al mayoreo y menudeo en México, así como los precios de exportación de estas.
- i) Precios de transportación y seguro de las drogas realizado por grupos criminales en territorio nacional dirigido a Estados Unidos.



Para todos los incisos presentados, se solicita especificar fueron realizadas en coordinación con otras secretarías relacionadas a seguridad nacional, por ejemplo, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Guardia Nacional, etc." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM y AIC.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0611/2023:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva y confidencial** de los registros sobre el aseguramiento de armas que puedan permitir la individualización de los casos, en términos del **artículo 110, fracciones I y VII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan, así como **artículo 113, fracciones I y III** de la LFTAIP.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;"

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo octavo y Vigésimo sexto** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios**, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones".

...
Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, **cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos**, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110, fracción I:

- I. Los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República contemplan por una parte a esta Fiscalía General como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que organiza al Ministerio Público de la Federación como encargado de la persecución e investigación de delitos federales; y por otra parte a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, lo cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Desde esa perspectiva, **la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que, dar a conocer eventos aislados sobre el aseguramiento de armas a personas ajenas a las Instituciones de seguridad, implicaría que dicha información llegara a manos de los integrantes de grupos delictivos, lo que, -considerando las condiciones de determinadas zonas del país, en las que la existencia de mercados criminales cada vez más amplios y el creciente surgimiento de organizaciones delincuenciales de corte transnacional- representa un riesgo de perjuicio al orden público y la paz social, pues se podría atacar en contra de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.



Lo anterior resulta así, en razón a que, con la ubicación de estos casos y una simple correlación con información en medios abiertos, -y más aún en cerrados a los que pudieran tener alcance dichas organizaciones-, permitiría la identificación de las personas intervinientes -tanto víctimas directas como indirectas, testigos, presuntos responsables-, su entorno familiar y social, así como de circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, las armas y su uso en eventos específicos, la identificación de patrones de uso y zonas de operación, lo que implicaría per se una vulneración a las estrategias establecidas por esta Fiscalía General de la República para la investigación y persecución de los delitos, que como se ha indicado, constituyen una vía para alcanzar la seguridad pública.

También, se podría atentar directamente en contra de las labores implementadas para la investigación y persecución de los delitos específicamente asociados al tráfico de armas, debido a que, las diferentes organizaciones delictivas pueden obtener datos que podrían ser utilizados para evadirse de la acción de la justicia o establecerse en zonas que derivado del análisis desagregado de los datos, identifiquen con menor presencia policial en torno a la particularidad y cantidad de los aseguramientos de armas.

Asimismo, es preciso señalar que, la información se encuentra conformada por registros de operaciones interinstitucionales realizadas por los tres órdenes de Gobierno, al igual que por organismos internacionales que resultan útiles para para generar productos de análisis estratégico que permiten, -a partir del conocimiento del fenómeno delictivo-, la construcción de líneas de acción que propicien la preservación del orden público.

De ahí, es dable colegir que las medidas que implemente esta Fiscalía General de la República, -o cualquier otra institución encargada de preservar la seguridad pública-, deben ser verdaderamente funcionales para garantizar su eficacia, por lo que, revelar cualquier tipo de información al respecto, no solo afecta el intercambio de información en la materia, sino que entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional para el combate al tráfico de armas y con ellos la persecución de los delitos conexos que deriven del mismo, considerando que la información que se resguarda incide de manera directa en las tácticas para el combate a la delincuencia y en la toma de decisiones al respecto.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la publicidad de la información supera el interés público general**, pues si bien es cierto que el acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa Ley General, como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado y que, en su atención los sujetos obligados invariablemente deberán apegarse al principio de máxima publicidad; también lo es que, con la difusión de la información sobre la individualización de los casos y el riesgo ya descrito que supone su publicación, se vulnera un interés público superior y colectivo, frente a uno individual o particular y fortuito, pues con la clasificación de la información que se invoca, lo que se busca es el orden público y la paz social, a través de la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, para la consecución de la seguridad pública como función a cargo del



Estado, en este caso de esta Institución como representante social de la federación encargado de la investigación y persecución de los delitos.

En este sentido, la clasificación de la información atiende a un ejercicio de ponderación de derechos, en el que se coloca al interés general por encima de un interés particular, por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que, de la estadística requerida, únicamente se resguardan los datos relativos a los eventos que permiten la individualización de los casos, es decir, el resto de la información se proporciona, por lo que la atención se apega al principio de máxima publicidad y al mismo tiempo se cumple con la obligación por parte de esta Institución del debido resguardo de la información que obra en los archivos institucionales y que con su divulgación se causaría una afectación a los interés institucionales.

Artículo 110, fracción VII:

- I. Como se mencionó anteriormente, la persecución de los delitos constituye una facultad legalmente conferida a este Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República, a fin de preservar en general el orden público y la paz social a través de una procuración de la justicia eficaz, con el objeto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Bajo esa premisa fundamental, los aludidos Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, disponen con claridad que, si con la difusión de determinada información se obstruyen las funciones que ejerce el Ministerio Público en un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, se le podrá considerar a esa información como clasificada como reservada.

En ese contexto, se precisa que, con la divulgación de los casos aislados sobre aseguramientos de armas de fuego se actualiza un **riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público** -consistente en la persecución de los delitos que investiga esta representación social federal-, en virtud de que se pone en riesgo la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, con lo que se imposibilita la concreción de un orden público y de la paz social.

Lo anterior es así, toda vez que, cada uno de los registros que se resguardan corresponden a investigaciones en trámite o a procesos penales en sustanciación, ya sea directamente ante los diversos agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes de las indagatorias respectivas, o bien, ante las diversas áreas investigadoras con las que este cuenta para su auxilio, inclusive, no solo en investigaciones individuales, sino como estudio de un mercado criminal como lo es el tráfico de armas y la delincuencia organizada.



Así, como se ha señalado en argumentos precedentes-, el hecho de que personas pertenecientes al crimen organizado tengan conocimiento de información sobre eventos concretos de aseguramiento de armas de fuego, les permite allegarse de información de las indagatorias que, -tanto las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General de la República, como la autoridad investigadora-, tienen el deber de resguardar, tal y como lo mandata el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 128 y 129 que conjuntamente señalan que en todas las etapas de procedimiento penal el Ministerio Público debe actuar con absoluto apego a la Constitución, a dicho Código y a la normatividad aplicable, conduciendo la investigación con la diligencia necesaria que permita garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General de la República, en sus artículos 4 y 5 disponen que, en general las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, y específicamente el Ministerio Público de la Federación, como representante de los intereses de la sociedad en la investigación y persecución de los delitos federales, regirán su actuación con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, perspectiva de protección integral a los derechos de la niñez y adolescencia y debida diligencia, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de las personas imputadas y las víctimas.

En complemento con lo expuesto, los artículos 47 y 97 de la aludida Ley de esta Fiscalía General, disponen que es obligación de las personas servidoras públicas que la integran, preservar la secrecía, reserva y confidencialidad de las bases de datos, sistemas, registros, archivos y asuntos que conozcan que contengan información relacionada con datos personales o con datos de los actos de investigación -como lo son los eventos aislados sobre el aseguramiento de armas de fuego-, recabadas como consecuencia del ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

De esa manera, se concluye que la divulgación de datos específicos de las investigaciones relacionadas con armas de fuego impacta directamente en la función de esta Institución en la persecución de los delitos federales, lo que atentaría en contra de lo dispuesto en la diversa normativa en la materia, relativa a la secrecía y sigilo de las investigaciones, además, se causaría una afectación al debido proceso, lo que mermaría la capacidad del Ministerio Público de la Federación en la búsqueda de una procuración de justicia eficaz, que permita la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos para la consecución del orden y la paz pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la publicidad de la información supera el interés público general**, pues si bien es cierto que el acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa Ley General, como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado y que, en su atención los sujetos obligados invariablemente deberán apearse al principio de máxima publicidad; también lo es que, con la difusión de la información sobre la individualización de los casos y el riesgo ya descrito que supone su publicación, se vulnera un interés



público superior y colectivo, frente a uno individual o particular y fortuito, pues con la clasificación de la información que se invoca, lo que se busca es una efectiva persecución de los delitos con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas a efecto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este sentido, la clasificación de la información atiende a un ejercicio de ponderación de derechos, en el que se coloca al interés general por encima de un interés particular, por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que, de la estadística requerida, únicamente se resguardan los datos relativos a los eventos que permiten la individualización de los casos, es decir, el resto de la información se proporciona, por lo que la atención se apega al principio de máxima publicidad y al mismo tiempo se cumple con la obligación por parte de esta Institución del debido resguardo de la información que obra en los archivos institucionales y que con su divulgación se causaría una afectación a los interés institucionales.

Asimismo, respecto a la clasificación de los eventos que permiten individualizar los casos es pertinente señalar que, si bien su reserva atiende a la causales establecidas en el artículo 110 fracción I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, también lo es que, resultan aplicables las fracciones I y III del artículo 113 de la precitada Ley en el que se establece como información confidencial la que revele datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y de aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, en relación con el trigésimo octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo anterior, se colige que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que dé cuenta de los datos personales de una persona identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se hayan obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna.

Asimismo, las personas morales poseen información que, como en el caso de los datos personales de las personas físicas, se ubica en el ámbito de lo privado, y que también encuentra protección bajo la figura de la confidencialidad, como se desprende del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con ello, debe decirse que el nombre de las empresas identifica o hace identificable a una persona moral, además que al encontrarse ligada a la información relacionada con los hechos que pudieran hacer identificable a cada una de las personas morales que se encuentren involucradas en eventos delictivos, se estima que debe protegerse bajo el supuesto de



confidencial puesto que podría influir de manera negativa en su prestigio o buen nombre, a efecto de que no generales ningún perjuicio, debe ser clasificada.

En ese contexto, como ya se ha señalado previamente, con la información que hace identificables a los eventos de aseguramientos de armas de fuego, se exponen diversos datos personales de los intervinientes en las indagatorias, ello en virtud de la concatenación con otros elementos públicos se puede obtener información referente al lugar y fecha de registro del delito, asimismo, permite conocer la fiscalía u órgano específico que lleva el caso, por lo que, a partir de la búsqueda de este dato en medios abiertos, se puede rápidamente individualizar un caso.

Lo anterior cobra relevancia pues, si cualquier persona realizara una búsqueda básica en internet, se pueden evidenciar datos personales de la víctima y su entorno, particulares o morales a las que se le imputan los hechos y de las encargadas de la investigación, información que conforme a la legislación aplicable en la materia, reviste el carácter de confidencial y que, en el marco de los instrumentos internacionales, las autoridades en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación legal proteger.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 20, apartado C, fracción V de la CPEUM, concatenado con el artículo 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señalan la obligación que tiene esta Fiscalía General de resguardar, garantizar y proteger la identidad y los datos personales tanto de las víctimas como de los ofendidos durante el proceso penal, ello con la finalidad de evitar alguna probable represalia o afectación directa a su persona o la de sus familiares; toda vez que, dar a conocer cualquier información conllevaría a facilitar la búsqueda en fuentes abiertas, lo que permitiría llevar a cabo la vinculación entre la investigación y los sujetos que intervienen en el proceso y por ende la identificación de las personas físicas o morales.

Las consecuencias de la individualización de casos y los potenciales riesgos que esto implica son sumamente relevantes, ya que de materializarse pueden propiciar la revictimización, la comisión de nuevos delitos, afectar los flujos de información y entorpecer la investigación (y otros proyectos similares, que son un insumo importante para la investigación criminal), afectar los procesos de procuración de justicia, incrementar la desconfianza de la población en las autoridades de procuración de justicia y generar incentivos negativos para la denuncia de futuros delitos.

✓
X
[Handwritten signature]



A.2. Folio de la solicitud 330024623002226

| | |
|---------------------------------|---|
| Síntesis | Información relacionada con líneas de investigación |
| Sentido de la resolución | Confirma |
| Rubro | Información clasificada como reservada |

Contenido de la Solicitud:

"Requiero conocer información de todas las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de delitos en SEGALMEX aperturadas por la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, De 2018 a la fecha de ingreso de la presente solicitud. Desglosada por delito, numero de carpeta y año de inicio." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **AIC.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0612/2023:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva respecto de la **nomenclatura del expedientes de investigación relacionadas con los hechos que cita el particular**, en términos de la **fracción XII, artículo 110**, de la **LFTAIP**, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan; así como, **artículo 113, fracción I** del mismo ordenamiento legal.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y



Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Trigésimo primero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Es un riesgo real, el dar a conocer las nomenclaturas de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, toda vez que se encuentran contenidas dentro de las indagatorias, además que son un instrumento para identificarlas, por lo que, con la obtención de las mismas, y de una simple búsqueda en los diversos medios electrónicos disponibles, fácilmente se podrían obtener datos adicionales de las partes que intervienen en la investigación e inclusive actos de ésta misma, los cuales no son de carácter público y que posiblemente en algunos casos puede haber solicitud expresa de confidencialidad de los datos personales, solicitados por los involucrados, exponiendo un riesgo muy alto de trastocar la esfera de su libre desarrollo de la personalidad y vulnerar con ello, su derecho a la intimidad, así como al de su privacidad, máxime que el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respeten éstos; así como que se proteja la información de su vida privada y datos personales, ya que, de revelar alguna información, aún de forma indirecta, atentaría contra su intimidad, honor, inclusive su buen nombre; aunado a lo establecido en el artículo 218 del mismo Código Adjetivo, que ordena la estricta reserva de cualquier dato que se encuentre contenido en las investigaciones, lo que incluye desde luego a las nomenclaturas.

Es un riesgo real, demostrable e identificable porque podría, inclusive, implicar el quebrantamiento a diversos principios que rigen el sistema penal como los son: el de presunción de inocencia, debido proceso, tutela judicial efectiva, del mismo modo, se pondría en riesgo el pleno ejercicio de algún acto o acción de las partes en la investigación, además con dichos datos se podría obtener información que vulneraría la seguridad e identidad de las víctimas u ofendidos, y consecuentemente, trastocar su derecho a la reparación del daño.

Por otra parte, dar a conocer las nomenclaturas, hace identificable la radicación exacta donde se lleva a cabo la investigación, lo que resulta un riesgo no solo para víctimas, ofendidos o los probables responsables involucrados en las indagatorias, sino para el propio personal de la institución.



Ello es así porque las nomenclaturas se integran por: a) Las iniciales de la averiguación previa o carpeta de investigación, con lo que se podría identificar el tipo de procedimiento que se está siguiendo (sistema tradicional o acusatorio); b) La abreviación de la Subprocuraduría y/o Fiscalía Especializada y Unidad Administrativa (Delegación Estatal) en que se inicia, c) El número consecutivo y d) El año en el que se registra. Al contar con esos datos se expondría información relacionada con el lugar en el que se radicó la indagatoria, la unidad que lo investiga, datos del personal sustantivo, delito motivo de la investigación, nombres de personas físicas identificadas o identificables entre otros datos personales de carácter confidencial de los involucrados, que hacen que su identidad pueda ser determinada.

En ese sentido, entregar la nomenclatura de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación implica inexorablemente exponer los datos de las actividades realizadas en cumplimiento de las funciones de esta Fiscalía General de la República, provocando que cualquier persona pudiese aprovecharse de ellas, entorpeciendo o interrumpiendo los actos de investigación y persecución de los delitos, quebrantando inclusive el sigilo que deben guardar estas, como se mencionó con antelación respecto del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- II. **Perjuicio que supera el interés público:** Reservar las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación no contraviene el derecho a la información, ni al principio de máxima publicidad porque se trata de un interés particular, que conforme los argumentos que se han señalado en la presente, no rebasa la obligación constitucional de esta Fiscalía General de la República, consistente en proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y dado que ningún derecho es ilimitado se considera que la reserva de la información solicitada relativa a las nomenclaturas no vulnera el interés público y en cambio, la divulgación de ésta, causaría un perjuicio a la sociedad y las partes en las indagatorias, pues dicha reserva en todo caso sería un perjuicio que no supera el interés público, ya que no se vulnerarían las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se transgredirían derechos humanos, derechos procesales de las partes, los posibles procesos que deriven de ella, los datos de prueba recabados en la investigación inicial y que, en su momento, sustenten el proceso ante el órgano jurisdiccional.

Maxime que esta institución tiene como encargo constitucional la investigación y ejercicio de la acción penal en delitos del orden federal, a fin de dar cumplimiento al objeto del proceso penal que es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, por ende, es deber de la institución preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. **Principio de proporcionalidad:** El reservar las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, si bien, toda la información en posesión de las autoridades es pública y susceptible de acceso a los particulares; las nomenclaturas de las indagatorias no son



simple información de carácter público sino como ha quedado evidenciado por las razones antes aludidas, forman parte de la actividad constitucional de investigación y persecución del delito, por lo que, es razonable su reserva, considerando que, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, como lo es el caso.

Mas aún, que al efecto su requerimiento no obedece a un derecho superior o de interés público para justificar la entrega de las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, en virtud de que como ya se dijo, al hacerlas identificables se expondría información sensible y que no es de carácter público, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos, ya que inclusive al vulnerar los principios que rigen el proceso penal, se podría contravenir el objeto de éste respecto del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, desde la investigación inicial.

Por lo que la reserva invocada se considera una medida proporcional y menos restrictiva a su derecho de acceso a la información, considerando que se le entrega la información estadística requerida y en conjunto con información que se encuentra públicamente disponible podría allegarse de mayores elementos para complementar la integridad de su solicitud.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 225, fracción XXVIII del *Código Penal Federal*, que prevé lo siguiente:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

[...]

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; [...]

Lo anterior, sin dejar de lado lo previsto en el artículo 49 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, el cual refiere:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

[...]

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Por lo antes señalado, resulta aplicable la Tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de



*información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, **se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos**, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Ahora bien, respecto a dicha clasificación del **número de expediente** es pertinente señalar que, si bien su reserva atiende a la causal establecida en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, también lo es que, **resulta aplicable la fracción I del artículo 113 de la precitada Ley**, en el que se establece como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y de aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, en relación con el trigésimo octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas según lo siguiente:

"Artículo 113. **Se considera información confidencial:**

La que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**"

Trigésimo octavo. Se considera **información confidencial:**

I. Los **datos personales** en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De lo anterior, se colige que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se hayan obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna.

En ese contexto, al ser la **nomenclatura de un expediente de investigación** un dato identificador de cada asunto, permite la **individualización de casos** exponiendo diversos datos personales de los intervinientes en dichas indagatorias, ello en virtud de que la propia nomenclatura de las carpetas de investigación proporciona información referente al lugar y fecha de registro del delito, asimismo, permite conocer la fiscalía u órgano específico que lleva el caso, por lo que, a partir de la búsqueda de este dato en medios abiertos, se puede rápidamente **individualizar un caso**.



Lo anterior cobra relevancia pues, si cualquier persona realizara una búsqueda básica en internet, se pueden evidenciar datos personales de la víctima y su entorno, de sus familiares, abogados, médicos y de personas servidoras públicas y particulares a las que se le imputan los hechos y de las encargadas de la investigación, información que conforme a la legislación aplicable en la materia, reviste el carácter de **confidencial**, y que, en el marco de los instrumentos internacionales, las autoridades en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación legal proteger.

Ahora bien, en las indagatorias pueden existir una gran cantidad de datos de víctimas, donde la individualización de casos se refiere a la identificación específica de éstas, así como de los responsables o presuntos responsables, y de otros individuos que participan en los procesos de procuración e impartición de justicia, tales como policías, agentes del ministerio público, familiares de las víctimas, denunciantes, peritos, jueces y abogados; de igual forma comprende a miembros de sociedad civil, personas que acompañan a las víctimas, así como personal médico y de salud mental, entre otros.

Las consecuencias de la individualización de casos y los potenciales riesgos que esto implica son sumamente relevantes, ya que de materializarse pueden propiciar la **revictimización**, la **comisión de nuevos delitos**, **afectar los flujos de información y entorpecer la investigación** (y otros proyectos similares, que son un insumo importante para la investigación criminal), **afectar los procesos de procuración de justicia**, **incrementar la desconfianza de la población en las autoridades** de procuración de justicia y **generar incentivos negativos para la denuncia** de futuros delitos.

Por lo anterior, hacer pública la información del **número identificador e individualizador de casos**, es decir la **nomenclatura del expediente de investigación**, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, puesto que las hace perfectamente **identificables**, lo cual, les puede inhibir por el grado de exposición y conforme a las secuelas que cada una tengan, por lo que se les puede afectar de una manera incalculable, por ejemplo en el sentido de que desistan de sus investigaciones, sea por presión social o por amenazas, lo que no solo conllevaría a la impunidad, sino a que se incrementen los delitos en el corto, mediano y largo plazo.

De manera específica, su publicación afectaría en el corto plazo, en al menos tres esferas:

- Individual: vulnera la integridad física y mental de las personas involucradas (víctimas, presunto responsable).
- Investigación: puede afectar los procesos de investigación criminal.
- Institucional: pone en riesgo la procuración de justicia.

Por tal motivo, al tratarse de indagatorias llevadas a cabo por esta Fiscalía General de la República, se relacionan con **delitos del fuero federal**, motivo por el cual, esta Institución debe implementar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr su objeto; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima, los familiares y de toda persona involucrada en el proceso de búsqueda o en el proceso penal, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro sea tratada y considerada como titular de derechos.



En ese sentido, se debe precisar que las autoridades deben utilizar, atendiendo el principio de debida diligencia, todos los medios necesarios para la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad y justicia de la **víctima**, y con un enfoque humanitario centrado en el alivio y sufrimiento de la incertidumbre basada en la necesidad de respuesta a sus **familiares**, brindando la máxima protección, adoptando y aplicando las medidas que garanticen el trato digno, ello contribuyendo a la **no revictimización**; es decir, esta Institución se encuentra obligada a implementar las medidas necesarias y justificadas con los principios en materia de derechos humanos establecidos en nuestra carta magna y los tratados internacionales, con la finalidad de evitar revictimización o criminalización en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño.

En ese contexto, esta Fiscalía General de la República se encuentra obligada a establecer programas para la protección de las víctimas², a los familiares y a toda persona involucrada en la investigación, situación por la cual, **el proporcionar cualquier información que lleve a la identificación de las personas en una investigación ocasiona un peligro inminente a su vida o integridad corporal**, asimismo, se encuentran expuestas a ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

Por su parte la Ley General de Víctimas, en los artículos 21 y 24, establece por un lado que, toda víctima tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica; y por otra que, el Estado tiene el deber de impedir la sustracción y destrucción de los archivos relativos a violaciones de derechos humanos y que, su consulta tendrá la única finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas y de las personas relacionadas.

Del contexto anterior se desprende que el Estado debe garantizar la protección de toda persona que participe en el proceso, esto incluye a aquellas que tengan la calidad de personas protegidas y testigos colaboradores, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, concatenado con lo anterior el artículo 19 de dicha Convención, dispone que la información personal que se recabe no puede ser utilizada o revelada con fines distintos.

En ese contexto, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la cual es de observancia general y tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el

2 Ley General de Víctimas

Artículo 4. **Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. **Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligen por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.** La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.



procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo, define en su artículo 2º como **medidas de protección** las acciones tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en un procedimiento penal, así como de personas o familiares cercanas a éste, a una **persona protegida** a todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, incluyendo a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso; y, al **testigo colaborador** como la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos. Podrá ser testigo colaborador, aquella persona que haya sido o sea integrante de la delincuencia organizada, de una asociación delictiva, o que pueda ser beneficiario de un criterio de oportunidad.

Así, el artículo 16 de la Ley Federal para la Protección a Personas dispone que las **medidas de protección** a las que tienen derecho las personas que se encuentran en algún de los supuestos jurídicos citados en el párrafo anterior, se dividen las de asistencia y las de seguridad. Las primeras tienen como finalidad acompañar a las personas de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo con la problemática a abordar, procurando asegurar a la persona que su intervención en el procedimiento penal no significará un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial; y las segundas, **tendrán como finalidad brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los dichos sujetos.**

Los anteriores derechos también resultan aplicables a los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refiere el Código Penal Federal.

Por el contrario, las obligaciones a las que se encuentran sujetas dichas personas consisten en abstenerse de informar que se encuentra incorporada en el Programa o divulgar información del funcionamiento de este.

El otorgamiento y mantenimiento de las medidas de protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior y su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 10, establece que para efectos del acceso a la información pública, esta Institución se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se clasificará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y **mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley.**



Además, el artículo 38 de esta misma Ley, dispone que la información contenida en los expedientes de investigación de delitos a cargo del Ministerio Público, será reservada y confidencial cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública.

El derecho a la protección de los datos personales en los casos enunciados se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.

Así mismo, el artículo 47 prevé como obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General el abstenerse de dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audio grabar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; y que de acuerdo al artículo 71 de esta misma Ley, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.

La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

En concatenación con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que incurrirá en falta administrativa el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan, por ejemplo, el registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Adicionalmente, el Código Penal Federal en su artículo 225, fracción XXVIII, es claro en señalar que se considera delito contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos el dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.

Por otro lado, debe de señalarse que uno de los factores principales para que la investigación de delitos pueda llevarse a cabo y documentarse es la denuncia de la **"víctimas o víctimas indirectas"**; al respecto, es necesario traer a colación la normativa aplicable a la materia en el ámbito nacional e internacional, la cual establece la importancia de la protección de la víctima para salvaguardar su integridad física y emocional y, por ende, trasladarse a un plano colateral en el que se encuentra su círculo de proximidad (familiares y amigos).



Para efectos de lo señalado con antelación, se enlistan los elementos legales que son aplicables al caso que nos ocupa y que más adelante serán concatenados con elementos y argumentos prácticos que dan cuenta de la relevancia de mantener la clasificación de los datos que puedan ser utilizados para revelar información confidencial que permita no sólo la identificación de las **partes en el proceso penal y su círculo cercano**, poniendo en riesgo su vida integridad física y psicológica, sino que de manera colateral afectarían el curso de la investigación y su subsistencia misma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 20 (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa".

Ley General de Víctimas

"Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Artículo 22.

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

(...)

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptaran con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño".

Código Nacional de Procedimientos Penales

"Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 106. Reserva sobre la Identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.



Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos por este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección salvaguardando en todos los casos los derechos de la defensa".

Así, se desprende que dar a conocer datos que se encuentran inmersos en la carpeta de investigación inherente a **datos personales** da cuenta de **devastadoras secuelas físicas y psicológicas en víctimas directas e indirectas**, que pueden perdurar durante muchos años, pues estas secuelas psicológicas reviven la experiencia y se les conoce como estrés postraumático, esto también tienen impacto en los testigos e inclusive de forma indirecta puede alcanzar a las personas que realizan la investigación, puesto que pueden ser blancos de amenazas, intimidación y cualquier tipo de violencia, a fin de disminuir la efectividad de la investigación.

Con base en lo anterior, del análisis de la normativa invocada, se advierte que prevalece en todo momento la obligación para las autoridades de velar por la **protección de los datos personales de la víctima y de las partes en el proceso, la confidencialidad de dicha información en el procedimiento**, así como las circunstancias en las cuales, derivado de la **naturaleza del delito, se afecta psicológica y emocionalmente a las víctimas**, así como de la relevancia de evitar que ciertos factores conlleven a la **revictimización**, a través de la exposición a situaciones específicas que la trasladen nuevamente al momento en el que le causaron el daño.

Por tal motivo, debe de prevalecer la obligación por parte de todas las autoridades de velar por la **no revictimización** de los intervinientes en el proceso, por ende, revelar información datos de identificación de expedientes de investigación potencializa la individualización de las indagatorias y por ende la identificación y localización de las víctimas u ofendidos, así como el personal que lleva y/o realiza las investigaciones.

Con lo expuesto, resulta evidente la facilidad con que se logra la **individualización de casos**, en este sentido principalmente de las **víctimas**, a partir de un dato aparentemente aislado y como como se ha venido señalando, esto no sólo es un riesgo para las personas directa e indirectamente relacionadas al caso en cuestión, sino también un riesgo para el fin último de las labores de procuración de justicia, en virtud de que generan el mensaje de que la información que proporcione puede ser usada para fines distintos a la investigación y análisis del delito.

Este riesgo puede ser un incentivo importante para no denunciar o para desistir en un proceso de denuncia ya iniciado. Recordemos que en México durante 2021 la cifra negra (delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación) es de 93.2%, y entre las razones para no denunciar se encuentra la desconfianza en la autoridad en el 14.8% de las ocasiones³.

³ INEGI (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).



Luego entonces, de un análisis y concatenación de los argumentos jurídicos vertidos y de los elementos prácticos se demuestra que **a través de un dato aislado que pudiese parecer inocuo y sin oportunidad de vinculación con otros elementos se puede obtener información de carácter confidencial como lo es los datos personales de terceros relacionados directa e indirectamente con el proceso.**

En razón de lo anterior, la divulgación de cualquier dato que lleve a la identificación de las personas, representan un riesgo real demostrable, identificable y de perjuicio no sólo para los fines de procuración de justicia y de colaboración interinstitucional en virtud de que los actores del proceso al saber que sus datos podrían encontrarse en riesgo luego de que se publicara información relativa al caso en el que se encuentran inmersos por mínima que fuera, conllevaría que por temor a represalias se abstuvieran de coadyuvar con los agentes de Ministerio Público Federal.

A lo antes señalado, se suma una garantía constitucional e internacional como lo es la protección a la víctima y a su integridad física y emocional, pues la publicidad de cualquier dato que conlleve revivir el daño causado es una forma de revictimización para ella y sus familiares, eso sin considerar aquellos casos en los que desafortunadamente pierde la vida y el evento traumático para sus familias es mayor.

En conclusión, si bien es cierto que el dato de una nomenclatura podría ser aparentemente de carácter estadístico e inofensivo, al quedar acreditada la gran cantidad de datos personales obtenidos a partir del mismo, esta Institución debe actuar conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales en los que México es parte, nuestra Carta Magna, Leyes especiales y normas adjetivas como el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, **prevaleciendo la prerrogativa de protección a los datos personales de las víctimas y los involucrados en el proceso, la salvaguarda y protección de su integridad física, psicológica y emocional y la preminencia que les da la naturaleza del delito**, por lo que, además de los impedimentos jurídicos para revelar la información hechos valer, **respecto de cualquier dato o información que permita hacer identificables a las personas físicas y morales, se actualiza la hipótesis de información clasificada como confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por lo que, la suma de elementos normativos que disponen la protección de la información materia del presente, la demostración de su vulneración, la relevancia de salvaguardar la procuración de justicia, garantizar los mecanismos de colaboración interinstitucional, superan el interés particular de acceso a la información, siendo la clasificación de los datos el medio menos restrictivo en un marco comparativo con los intereses y bienes tutelados que pueden afectarse con su divulgación.

Precisado lo anterior, es que no es posible entregar la información como se requiere, ya que como se desprende de todo lo expuesto, se transgrede entre otros el derecho a la vida privada y acceso a la justicia. La entrega de lo solicitado, vulneraría y obstruiría las funciones de esta Fiscalía que constitucionalmente le han sido conferidas a través del Ministerio Público como institución encargada de la investigación y persecución de todos los delitos del orden federal, es decir, obligaciones constitucionales para garantizar la seguridad pública en los Estados Unidos Mexicanos.



A.3. Folio de la solicitud 330024623002264

| | |
|---------------------------------|---|
| Síntesis | Cantidad de binomios caninos con los que ha contado y cuenta actualmente la Institución |
| Sentido de la resolución | Confirma |
| Rubro | Información clasificada como reservada |

Contenido de la Solicitud:

1. Número de ejemplares caninos (perros) con los que ha contado y cuenta la dependencia en el país en los años, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta julio de 2023. Desglosar cantidad por año, entidad donde se ubican o ubicaron, raza y sexo de los perros y tipo de especialidad para la que fueron entrenados (guardia y protección; enervantes; explosivos; búsqueda y rescate y búsqueda y rastreo).

2. Número de defunciones ejemplares caninos (perros) con los que ha contado la dependencia en el país y fallecieron en los años, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta julio de 2023. Desglosar cantidad por año, causa del deceso, raza y sexo de los perros y tipo de especialidad de entrenamiento que tenían al momento de su muerte (guardia y protección; enervantes; explosivos; búsqueda y rescate y búsqueda y rastreo).

3. Número de jubilaciones y/o retiros de ejemplares caninos (perros) con los que ha contado la dependencia en el país en los años, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta julio de 2023. Desglosar cantidad por año, razón de jubilación y/o retiro, raza y sexo de los perros y tipo de especialidad de entrenamiento que contaban al momento de su jubilación o retiro (guardia y protección; enervantes; explosivos; búsqueda y rescate y búsqueda y rastreo)." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM y AIC.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0613/2023:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva**



de la **cantidad de binomios caninos con los que ha contado y cuenta actualmente la Institución**, en términos del **artículo 110, fracción I** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo octavo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios**, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones".

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110, fracción I:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable. El riesgo por divulgar lo solicitado, implica revelar información relacionada con el estado de fuerza de esta FGR, lo que causaría un perjuicio a las actividades encaminadas a proteger la seguridad nacional y seguridad pública, toda vez que se difundiría la capacidad de reacción con la que se cuenta para salvaguardar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones relacionados con esta Institución, propiciando que miembros de la delincuencia, conozcan datos que puedan causar la



A.4. Folio de la solicitud 330024623002265

| | |
|---------------------------------|---|
| Síntesis | Cantidad de ejemplares caninos donados a la institución |
| Sentido de la resolución | Confirma |
| Rubro | Información clasificada como reservada |

Contenido de la Solicitud:

"1. Número de donaciones de ejemplares caninos (perros) con los que ha contado la dependencia en el país realizadas en los años, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta julio de 2023. Desglosar cantidad por año, entidad donde fueron donados, raza y sexo de los perros, tipo de especialidad para la que fueron entrenados al momento de las donación (guardia y protección; enervantes; explosivos; búsqueda y rescate y búsqueda y rastreo), valor económico estimado de cada ejemplar y nombre de los beneficiarios de la donación." (Sic)

Datos complementarios:

"Donaciones de perros" (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM y AIC.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0614/2023:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva** de la **cantidad de ejemplares caninos donados a la institución**, en términos del **artículo 110, fracción I** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada



Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo octavo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios**, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones".

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110, fracción I:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable.** El riesgo por divulgar lo solicitado, implica revelar información relacionada con el estado de fuerza de esta FGR, lo que causaría un perjuicio a las actividades encaminadas a proteger la seguridad nacional y seguridad pública, toda vez que se difundiría la capacidad de reacción con la que se cuenta para salvaguardar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones relacionados con esta Institución, propiciando que miembros de la delincuencia, conozcan datos que puedan causar la obstrucción de los procedimientos de seguridad nacional, vulnerando con ello, a la institución y al Estado Democrático de Derecho.
- II. **Perjuicio que supera el interés público:** Reservar la información supera el interés público, toda vez que, con su exposición, se pondría en riesgo la operatividad de la Fiscalía, dejando a la dependencia vulnerable ante posibles actos por parte de los miembros de la delincuencia; poniendo con ello en un riesgo latente a la seguridad pública y nacional potencializando indudablemente una amenaza a las funciones de seguridad del estado. En vista de todo lo anterior, resulta de mayor importancia para la sociedad que se garantice su



A.5. Folio de la solicitud 330024623002517

| | |
|---------------------------------|--|
| Síntesis | Información relacionada con posible personal de la institución |
| Sentido de la resolución | Confirma |
| Rubro | Información clasificada como reservada |

Contenido de la Solicitud:

"Señale la cantidad de carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada que fueron asignados a María Teresa Contreras González en su calidad de servidor público de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada entre 2010 y 2020." (Sic).

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMDH**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0615/2023:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar que la persona señalada en la solicitud, sea o no personal de la Fiscalía General de la República, en términos del **artículo 110, fracción V** de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.



Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud;** especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atendería de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primera línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en

⁴ Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.



la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.



En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimiento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

- II. **Perjuicio que supera el interés público:** con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.



El anterior fenómeno puede ser explicado por la *teoría del mosaico*, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unir las con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras; permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:



"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redundaría en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

"Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

"Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada al personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015⁵, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos

⁵ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



A.6. Folio de la solicitud 330024623002524

| | |
|---------------------------------|---|
| Síntesis | Presuntas líneas de investigación en contra de terceros |
| Sentido de la resolución | Confirma |
| Rubro | Información clasificada como confidencial |

Contenido de la Solicitud:

"A quien corresponda

Buenas tardes,

De la forma más atenta quisiera por favor solicitar se me proporcionen los siguientes datos: los cargos, veredicto y sentencia ligados a la hoja de datos registrales (...) (adjunta). Estos datos me son requeridos por la oficina de migración del gobierno Canadiense.

Agradezco mucho su tiempo y ayuda

Nery Osvaldo Hernández Rodríguez

(...)." (Sic)

Datos complementarios:

"Hoja de datos registrales (...)

Acta circunstanciada

AC/548/D/2RI/05 ingresado por servicios periciales oficina central. Contra la Salud" (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **AIC**

ACUERDO

CT/ACDO/0616/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar que la persona señala en la solicitud, se encuentre señalado en un acta circunstanciada, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.



Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar la información requerida, vincularla a un proceso penal a una persona física identificada e identificable, atentando directamente la intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en contra de una persona física identificada o identificable, como es el caso que nos ocupa, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**;

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial**:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.



6. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*
7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** *La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.*
8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*
9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*
11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones



de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad **de cualquier persona que intervenga en él**, asimismo se protegerá la información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO

ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.⁶

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al

⁶ Tesis Jurisprudencial, I.3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**⁷

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el

⁷ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.



mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.⁸

Por su parte, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, prevé:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé la **reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

⁸ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



Artículo 218. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.**

[...]

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información.

Area with horizontal dashed lines for notes or additional text.

Handwritten blue ink marks and signatures.



B. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

CT/ACDO/0617/2023:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- B.1. Folio 330024623002207
- B.2. Folio 330024623002287
- B.3. Folio 330024623002290
- B.4. Folio 330024623002297
- B.5. Folio 330024623002309
- B.6. Folio 330024623002359
- B.7. Folio 330024623002363
- B.8. Folio 330024623002365
- B.9. Folio 330024623002368
- B.10. Folio 330024623002374
- B.11. Folio 330024623002375
- B.12. Folio 330024623002376
- B.13. Folio 330024623002378
- B.14. Folio 330024623002379
- B.15. Folio 330024623002382
- B.16. Folio 330024623002383
- B.17. Folio 330024623002385
- B.18. Folio 330024623002387
- B.19. Folio 330024623002388
- B.20. Folio 330024623002389
- B.21. Folio 330024623002390
- B.22. Folio 330024623002392
- B.23. Folio 330024623002395
- B.24. Folio 330024623002396
- B.25. Folio 330024623002397
- B.26. Folio 330024623002398
- B.27. Folio 330024623002401
- B.28. Folio 330024623002402
- B.29. Folio 330024623002403
- B.30. Folio 330024623002404
- B.31. Folio 330024623002406
- B.32. Folio 330024623002407
- B.33. Folio 330024623002408
- B.34. Folio 330024623002409
- B.35. Folio 330024623002410
- B.36. Folio 330024623002411
- B.37. Folio 330024623002414
- B.38. Folio 330024623002417
- B.39. Folio 330024623002418
- B.40. Folio 330024623002419



- B.41. Folio 330024623002420
- B.42. Folio 330024623002421
- B.43. Folio 330024623002422
- B.44. Folio 330024623002427
- B.45. Folio 330024623002428
- B.46. Folio 330024623002429
- B.47. Folio 330024623002430
- B.48. Folio 330024623002431
- B.49. Folio 330024623002433
- B.50. Folio 330024623002435
- B.51. Folio 330024623002440
- B.52. Folio 330024623002442
- B.53. Folio 330024623002445
- B.54. Folio 330024623002449
- B.55. Folio 330024623002450
- B.56. Folio 330024623002451
- B.57. Folio 330024623002452
- B.58. Folio 330024623002453
- B.59. Folio 330024623002470
- B.60. Folio 330024623002471
- B.61. Folio 330024623002472
- B.62. Folio 330024623002476
- B.63. Folio 330024623002479
- B.64. Folio 330024623002484
- B.65. Folio 330024623002486
- B.66. Folio 330024623002487
- B.67. Folio 330024623002488
- B.68. Folio 330024623002491
- B.69. Folio 330024623002492
- B.70. Folio 330024623002494
- B.71. Folio 330024623002495
- B.72. Folio 330024623002497
- B.73. Folio 330024623002498
- B.74. Folio 330024623002499
- B.75. Folio 330024623002505
- B.76. Folio 330024623002507
- B.77. Folio 330024623002508
- B.78. Folio 330024623002516
- B.79. Folio 330024623002518
- B.80. Folio 330024623002521
- B.81. Folio 330024623002535
- B.82. Folio 330024623002537
- B.83. Folio 330024623002539
- B.84. Folio 330024623002540
- B.85. Folio 330024623002541
- B.86. Folio 330024623002542



Motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta** que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|---|
| <p>Folio 330024623002207 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: NECESITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS CELEBRADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR DELITOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y DE LESA HUMANIDAD, TAMBIEN LOS QUE SE FIRMARON POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DESDE HACE DOS AÑOS, ES DECIR DESDE EL AÑO 2021 A LO QUE VA DEL 2023. DISPONE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE RESERVARSE.</p> <p>Datos complementarios: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002287 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Que la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada brinde información relativa al periodo que va desde su creación hasta el 4 de julio de 2023 sobre:</p> <p>a. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en donde los imputados sean o hayan sido elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina);</p> <p>b. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las cuales ha ejercitado acción penal en contra de elementos de las Fuerzas Armadas (Ejército y/o Marina);</p> <p>c. Número de sentencias que ha logrado, con la información desglosada por sentido de la sentencia (condenatoria/absolutoria); y</p> <p>d. Número de sentencias condenatorias que ha logrado en contra de elementos de las Fuerzas Armadas, con la información desglosada por: i) año; y, ii) delito.</p> | <p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p> |
| <p>Folio 330024623002290 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Que la Fiscalía Especializada en Investigación de los</p> | <p>Solicitada por análisis a la</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>Delitos de Desaparición Forzada brinde información relativa al periodo que va desde su creación hasta el 4 de julio de 2023 sobre:</p> <p>a. Número de carpetas de investigación abiertas en contra de elementos de la Guardia Nacional;</p> <p>b. Número de carpetas de investigación en las que se ha ejercitado acción penal en contra de elementos de la Guardia Nacional;</p> <p>c. Número de investigaciones abiertas bajo la figura de acta circunstanciada, noticia criminal o cualquiera que sea su denominación, en contra de elementos de la Guardia Nacional; y</p> <p>d. Número de sentencias en contra de elementos de la Guardia Nacional, con la información desglosada por: i) año; ii) sentido (condenatoria/absolutoria); iii) delito; y, iv) pena.</p> | <p>respuesta de la OM</p> |
| <p>Folio 330024623002297 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Se solicita la siguiente información, desglosada de enero de 2019 al 30 de junio de 2023, por mes, juez o magistrado y caso en que se relaciona lo siguiente: Cuántas carpetas de investigación ha iniciado en contra de jueces o magistrados federales, por situaciones como la ocurrida en febrero de este año, cuando en un un comunicado, la FGR detalló que "dará vista al Consejo de la Judicatura Federal, para los aspectos administrativos que correspondan; también apelará el auto de referencia; e iniciará de inmediato una Carpeta de Investigación, con base en el artículo 225 del Código Penal Federal, respecto a delitos cometidos contra la administración de justicia por servidores públicos". Asimismo, cuántas quejas ha presentado ante el Consejo de la Judicatura Federal en contra de jueces y magistrados por considerar que incurrieron en actos contra la administración de la justicia que deben ser sancionados por ese órgano del Poder Judicial de la Federación,</p> | <p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p> |
| <p>Folio 330024623002309 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 solicito en PDF las carpetas de investigacion de caso caso segalmex</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002359 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2023 Favor de revisar el adjunto 1.- Solicito el número de personas que actualmente forman parte del programa de testigos colaboradores. 2.- Solicito el listado de claves con que se les identifica (OJO: únicamente sus claves, no sus nombres ni cualquier otra información personal). 3.- Solicito los montos de manutención asignados a cada miembro del programa de testigos colaboradores. En caso de tener desgloses o rubros, favor de incluirlos. Nota: Solicito esta información para el periodo diciembre de 2012 a diciembre de 2022. Gracias.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002363 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2023 Por medio del presente escrito, en los términos establecidos en el artículo 8º constitucional, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las disposiciones equivalentes a nivel estatal, comparezco ante esta autoridad para presentar la siguiente</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>solicitud de información: Con relación a los hechos reportados por diferentes medios de comunicación, el pasado 26 de febrero, en el que se menciona que miembros activos de la Guardia Nacional privaron de la vida a 5 personas y lesionaron a otra en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Dichas noticias se colocan en el documento adjunto a la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se solicita a esta autoridad información relacionada a la clasificación jurídica del delito que la Fiscalía dio a dicha carpeta o carpetas de investigación. Funda la presente solicitud lo establecido en diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso al Información Pública, en la que se establecen los principios que han de fundar al sistema de rendición de cuentas del Estado, así como las obligaciones de los sujetos obligados con relación a las solicitudes de información que le sean presentadas, las cuales también vienen desarrolladas en el documento adjunto en la presente solicitud.</p> | |
| <p>Folio 330024623002365 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2023 Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales establecido en la Carta Magna y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), solicito a esta Unidad de Transparencia que a través de las unidades administrativas correspondientes se realice una búsqueda exhaustiva de mi información personal que obre en sus archivos: físicos y electrónicos. Y me proporcione COPIA CERTIFICADA de TODO mi Expediente con folio AC/157/2021, resguardado en el Órgano Interno de Control de la FGR en la Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de interés. Dirección: Blvd. Adolfo López Mateos No. 101, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Álvaro Obregón, CDMX. Los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos mas no limitativos Mi nombre es: FERNANDO PACHECO CRESPO Mi CURP es: PACF480130HDFCRR01 Adjunto a la presente solicitud mi identificación oficial INE, así como un escrito en el cual se menciona la existencia de dicho expediente. Pido de manera encarecida que la respuesta sea entregada de manera gratuita, ya que soy una persona de la tercera edad y desempleado. Esta solicitud fue registrada en el Módulo Manual del SISAI 2.0 CAS Nacional, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, NO tengo cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, las notificaciones de trámite deberán realizarse a través del siguiente correo ferpacheco4801@gmail.com</p> | <p>Solicitada por gestión con el OIC</p> |
| <p>Folio 330024623002368 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2023 Deseo saber que hizo la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado en relación con los asesinatos de Enrique Cabrera Barroso, Joel Arriaga Navarro, Josaphat Tenorio Pacheco y por los estudiantes asesinados por el gobierno del Estado de Puebla el Primero de Mayo de 1973?</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |

A



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|---|
| <p>Folio 330024623002374 Fecha de notificación de prórroga 23/08/2023 Se anexa escrito.</p> <p>iSaludos cordiales! Me gustaría que por favor puedan quitar de la web el siguiente link, ya que por motivos personales no me gustaría que mi nombre y mi sueldo que gane en el proyecto sea visto por cualquier persona ajena o con intenciones maliciosas.</p> <p>Link: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/397848/Contratos de Honorarios de PGR celebrados 3er Trimestre 2018.pdf&ved=2ahUKEwi1-ZLd6oeAAxXxIUQIHe3eASAQFnoECBsQAQ&usg=AOvVawziNIs9-ybSmKPDz7RemMW3</p> <p>Saludos me apoyan por favor, para ver la posibilidad de eliminar el link que hay en la web y que puede consultar cualquier persona ajena o con malas intenciones checar datos de interés.</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002375 Fecha de notificación de prórroga 23/08/2023 Se anexa escrito.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002376 Fecha de notificación de prórroga 23/08/2023 Documento que contenga la versión pública de un informe desglosado, sistematizado y actualizado dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022, donde se detalle la siguiente información: a. Número de denuncias realizadas por personal médico y de enfermería perteneciente al Sistema Nacional de Salud, por el delito de aborto, del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022. Desagregadas por: I. De las personas denunciadas: -Sexo -Identidad de género -Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afroamericana; o hablante de alguna lengua indígena -Edad -Discapacidad y tipo de discapacidad - Nacionalidad II. Sobre las denuncias: -Mes y año -Municipio -Persona que realizó la denuncia: -Externa o interna (personal de salud o administrativo) al órgano o dependencia de salud relacionada Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto."</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002378 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Dentro del anexo 13 del presupuesto de egresos para la federación, se encuentra contemplado el programa "Investigar y perseguir los delitos cometidos en materia de derechos humanos". Me interesa conocer: ¿De qué manera este programa promueve la erradicación de la violencia de género? ¿Cuál fue el presupuesto aprobado en 2022 y 2023 para este programa? ¿Cuáles fueron las</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|-----------|--------|-------|-------|-----------|---------|--------|-----------|-------|---------|------------|--------|---------|----------|--------|-------|-------------|----------|------|----------|---------|--------|------------|--------|---------|-----------|--|
| <p>ajustes realizados al presupuesto aprobado durante 2022 y 2023 para este programa? ¿Existió algún subejercicio de recursos? Por último, quisiera que me proporcionaran el ejercicio de Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores para Resultados del programa mencionado, así como la información reportada en los 4 trimestres de 2022 y en los primeros 2 trimestres de 2023. Muchas gracias.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Folio 330024623002379 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2023 Descripción de la solicitud: 1 Número de denuncias/carpetas de investigación/expedientes que se han abierto por el delito de tortura en hospitales psiquiátricos, clínicas de tratamiento psiquiátrico, establecimientos especializados en tratamiento de adicciones (anexos) o Clínicas de tratamiento de adicciones. En el periodo comprendido de enero 2017 a la fecha, desglosado por año, estado y sexo de la víctima 2. Del anterior, estado que guardan las carpetas de investigación o expediente, desglosado por año de interpuestas, estado y sexo de la víctima 3 Número de denuncias/carpetas de investigación/expedientes que se han abierto por el delito de tortura en hospitales psiquiátricos, clínicas de tratamiento psiquiátrico, establecimientos especializados en tratamiento de adicciones (anexos) o Clínicas de tratamiento de adicciones. De enero 2017 a la fecha, desglosado por año, estado y sexo de la víctima 4 Del anterior, estado que guardan las carpetas de investigación o expediente, desglosado por año de interpuestas, estado y sexo de la víctima</p> <p>Datos complementarios: Esta información debe concentrarse en el Registro Nacional del Delito de Tortura, que maneja esta institución.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Folio 330024623002382 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. Solicito se me proporcione cada una de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés que han presentado los siguientes servidores públicos de la FGR desde diciembre de 2018 hasta la fecha:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.Alejandro</td> <td>Gertz</td> <td>Manero</td> </tr> <tr> <td>2-Juan</td> <td>Ramos</td> <td>López</td> </tr> <tr> <td>3.Alfredo</td> <td>Higuera</td> <td>Bernal</td> </tr> <tr> <td>4.Ancelmo</td> <td>Mauro</td> <td>Jiménez</td> </tr> <tr> <td>5.Federico</td> <td>Amezcu</td> <td>Ornelas</td> </tr> <tr> <td>6.Karina</td> <td>Jazmin</td> <td>Durán</td> </tr> <tr> <td>7.Elizabeth</td> <td>Alcantar</td> <td>Cruz</td> </tr> <tr> <td>8.Mónica</td> <td>Martell</td> <td>Olguín</td> </tr> <tr> <td>9.Kristian</td> <td>Javier</td> <td>Jiménez</td> <td>Hernández</td> </tr> </table> <p>Ojo: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico o</p> | 1.Alejandro | Gertz | Manero | 2-Juan | Ramos | López | 3.Alfredo | Higuera | Bernal | 4.Ancelmo | Mauro | Jiménez | 5.Federico | Amezcu | Ornelas | 6.Karina | Jazmin | Durán | 7.Elizabeth | Alcantar | Cruz | 8.Mónica | Martell | Olguín | 9.Kristian | Javier | Jiménez | Hernández | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| 1.Alejandro | Gertz | Manero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2-Juan | Ramos | López | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.Alfredo | Higuera | Bernal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.Ancelmo | Mauro | Jiménez | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.Federico | Amezcu | Ornelas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6.Karina | Jazmin | Durán | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7.Elizabeth | Alcantar | Cruz | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8.Mónica | Martell | Olguín | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.Kristian | Javier | Jiménez | Hernández | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>depositándola en la respuesta sin remitirme a la sección de información pública de la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, porque de forma recurrente falla o no es posible descargar los documentos actualizados o estos se encuentran incompletos.</p> | |
| <p>Folio 330024623002383 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. (Por favor llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la siguiente información con todas las áreas de la FGR correspondientes, pero especialmente con la FECOC, FEMDO, FECC y la delegación de la FGR en Veracruz):</p> <p>Preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Quiero conocer cuántas carpetas de investigación ha iniciado la FGR (antes PGR) en contra de funcionarios o exfuncionarios del Gobierno de Veracruz que trabajaron en la administración del exgobernador Javier Duarte de Ochoa por delitos de corrupción o diversos relacionados con desvíos o malos manejos de recursos federales, y en las que se haya utilizado como dato de prueba o punto de origen las declaraciones ministeriales realizadas por el ciudadano Antonio Tarek Abdalá Saad en el marco de los dos criterios de oportunidad que se le concedieron en octubre y noviembre de 2018. Detallar en cada caso la fecha de inicio de la carpeta, el nombre y/o cargo que ocupaba el implicado, y los delitos que se persiguen. 2.-Quiero saber cuántos casos ha judicializado exitosamente esta FGR (antes PGR) ante jueces federales en lo que se haya utilizado como dato de prueba o prueba las declaraciones que Antonio Tarek Abdala Saad proporcionó en el marco de sus criterios de oportunidad. Proporcionar en cada caso la fecha de judicialización, los delitos y nombre de las personas vinculadas a proceso, así como el cargo que ocupaban en el gobierno de Veracruz. 3.-Quiero conocer en qué estatus se encuentra cada uno de los procesos penales referidos en la pregunta 2. Es decir: cuáles se encuentran en fase inicial o de investigación complementaria, cuáles en la intermedia, y cuáles en etapa de juicio oral. 4.-De los procesos penales referidos en la pregunta 2 quiero conocer si alguno ya llegó a una sentencia condenatoria de primera instancia luego del juicio oral correspondiente. Si es así detallar el nombre y cargo de la persona sentenciada, el monto de la pena y los delitos. 5.-De los procesos penales referidos en la pregunta 2 quiero conocer si alguno ya se resolvió a través de salidas alternas a juicio oral como, por ejemplo, procedimientos abreviados o acuerdos reparatorios. Si es el caso detallar qué tipo de salida alterna se acordó en cada caso y el | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | | | | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--------------------------------|-----------|----------------|--|
| nombre | del | imputado | implicado. | |
| <p>6.-Quiero conocer cuántas carpetas de investigación se han iniciado en distintas áreas de la FGR en contra del ciudadano Antonio Tarek Abdala Saad con posterioridad a los criterios de oportunidad que se le concedieron, es decir, de enero de 2019 a julio de 2023. 7.-De las carpetas referidas en la pregunta 6, quiero conocer cuántas se han conseguido judicializar hasta la fecha y por cuáles delitos.</p> | | | | |
| <p>Folio 330024623002385 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto.</p> <p>De acuerdo con el registro de visitantes de las oficinas de Insurgentes número 20 de esta FGR, solicito se me proporcionen todas las fechas en que asistieron a dichas instalaciones las siguiente personas, así como el área y personas que visitaron en cada caso. Esto por lo menos desde diciembre de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud:</p> | | | | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| 1.C. | ENRIQUE | ESTALE | CAMBIASO | |
| 2.C. | JOEL | ORTEGA | JONGUITUD | |
| 3.C. | ALBERTO MANUEL | SEPÚLVEDA | GONZÁLEZ COSÍO | |
| 4. C. | RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ | | | |
| <p>Folio 330024623002387 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto.</p> <p>De acuerdo con el registro de visitantes de las oficinas de Insurgentes número 20 de esta FGR, solicito se me proporcionen todas las fechas en que asistieron a dichas instalaciones las siguiente personas, así como el área y personas que visitaron en cada caso. Esto por lo menos desde diciembre de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud:</p> | | | | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| 1.- | Alfredo | Murguía | Berthier | |
| 2.- | Nicolas | Zebadúa | Orozco | |
| 3.- | Emilio | Zebadúa | González | |
| 4.- | Geovanny Ascencio Riquelme | | | |
| <p>Folio 330024623002388 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Descripción de la solicitud:</p> <p>Solicito me sea proporcionada una base de datos con el número de cursos y personal que ha tomado capacitación durante enero de 2020 a junio 2023, pertenecientes tanto a la Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Guardia Nacional en materia de Protección a los Derechos Humanos, Capacitación para el procedimiento de detención de personas presuntamente responsables de algún delito, Capacitación en el trato a víctimas de cualquier delito. Tanto a personal de la Policía Ministerial, Ministerios Públicos y Elementos de Seguridad. Así mismo el contenido del</p> | | | | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>programa que desarrollan en estos cursos.</p> <p>Datos complementarios: - Total de cursos que impartieron durante enero de 2020 a junio de 2023. - Número total del personal que ha tomado los cursos y subtotal por cada curso dividido por puestos. - Contenido temático de los cursos. - Todo durante el periodo enero de 2020 a junio de 2023.</p> | |
| <p>Folio 330024623002389 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto</p> <p>De acuerdo con el registro de visitantes de las oficinas ubicadas en Insurgentes número 20 y en Paseo de la Reforma número 75 pertenecientes ambas a esta FGR, solicito se me proporcionen todas las fechas en que asistieron a dichas instalaciones las siguientes personas, así como el área y personas que visitaron en cada caso. Esto por lo menos desde diciembre de 2018 a la fecha de respuesta de esta solicitud:</p> <p>1.-Cesar Omar González Hernández 2.-Juan Antonio Araujo Riva Palacio 3.-Victor Olea Peláez 4.-Roberto García González 5.-Guillermo Barradas Cendón</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002390 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Descripción de la solicitud: La consulta esta relacionada con el delito de encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contenido TITULO VIGESIMO TERCERO, en sus artículos 400, 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal, solicito la siguiente información: 1. Cuantas denuncias se han presentado por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contenido en el artículo 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal, desde el año 2016 a julio de 2023. 2.- Cuantas denuncias se han presentado por el delito de Encubrimiento contenido en el artículo 400 del Código Penal Federal, en donde el sujeto señalado como responsable o imputado este relacionado con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, desde el año 2016 a julio de 2023. 3. Derivado de las dos consultas anteriores, informe cuantas de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Encubrimiento, se han judicializado o cuantas de ellas se han ejercitado acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente, desde el año 2016 a julio de 2023. 4.- Derivado de la consulta 1 indique cuantas sentencias condenatorias y sentencias absolutorias se han obtenido por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita desde el año 2016 a julio de 2023.</p> | <p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>5.- Derivado de la consulta 2 indique cuantas sentencias condenatorias y sentencias absolutorias se han obtenido por el delito de Encubrimiento, en donde el sujeto activo o también llamado imputado o acusado se le relacione con un delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita desde el año 2016 a julio de 2023.</p> <p>Datos complementarios: El delito de Encubrimiento se encuentra tipificado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. El delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se encuentra contenido en el artículo 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal.</p> | |
| <p>Folio 330024623002392 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Se solicita la siguiente información: -Monto total de presupuesto (en números absolutos y en porcentaje con relación al presupuesto total anual de la dependencia) que la dependencia ha gastado en acciones para el control de la oferta de drogas. Se solicita la información correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato de datos abiertos. -Desglose de las acciones llevadas a cabo para el control de la oferta de drogas por la dependencia y del presupuesto que se le ha destinado a cada una de ellas. Se solicita la información correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 desglosada por año y en formato de datos abiertos.</p> | <p>Solicitada por la OM y AIC por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002395 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Se adjunta archivo con la información solicitada.</p> <p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> Denuncias recibidas en el periodo enero-diciembre 2022 Solicitudes de atracción recibidas en el periodo enero-diciembre 2022 Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de denunciante; por dependencia pública; por denunciante; por tipo de acusado y por dependencia de los acusados. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de delito imputado Total de carpetas de investigación (en trámite) a diciembre de 2022 desglosadas por año y tipo de delito imputado Carpetas de investigación determinadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de determinación ministerial (abstención de investigación; acumulación; incompetencia; judicialización; mecanismo alternativo de solución; etc.) Recuperaciones derivadas de las carpetas de investigación determinadas por mecanismos alternos de solución Informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión presentado en el año 2022 Actividades de intercambio de información realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 con las fiscalías y procuradurías de los estados, | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Incluir soporte documental.</p> <p>10. Actividades de designación de enlaces realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental.</p> <p>11. Participaciones en mesas de trabajo y encuentros con organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 en las que participaron las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental.</p> <p>12. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 para facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia. Incluir soporte documental.</p> <p>13. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 para representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución.</p> <p>14. Relación y descripción de las actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 orientadas a revestir de flexibilidad y de formalidad mínima las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución.</p> | |
| <p>Folio 330024623002396 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Solicito lo siguiente: La bitácora del vuelo para extraditar al ex Director de Pemex, Emilio Lozoya Austin, de España a México, precisando los funcionarios de la Fiscalía que viajaron, tipo de avión, así como, la matrícula; los gastos que generó el vuelo incluyendo turbosina y los aperitivos, detallando el costo Versión pública del parte médico donde se diagnosticó anemia y problemas en el esófago a Lozoya Austin, y la manera en que se efectuó el traslado al hospital, precisando si fue vía terrestre o aérea y si estuvo a cargo de la familia.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002397 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Se anexa escrito.</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| | información por parte del área responsable |
| <p>Folio 330024623002398 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 En atención al principio de máxima publicidad solicito: Saber la fecha exacta en el que se establece la FGR (antes PGR) en el cuartel ubicado en el municipio de Escobedo, Nuevo León con dirección: Carretera Nuevo Laredo - Monterrey Km. 14.5, Nueva Castilla, 66052 Cd Gral Escobedo, N.L.</p> | Solicitada por análisis en la UTAG |
| <p>Folio 330024623002401 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Soy una persona que recientemente terminó su relación Laboral en esta Fiscalía, debido a que estoy iniciando mi proceso para la obtención de una Pensión y deseo que hagan el favor de indicarme, que tengo que hacer y en que Instituciones de Crédito, debo realizar las gestiones necesarias a fin de hacer la reclamación y obtención de los recursos obtenidos con motivo de los siguientes conceptos que de manera quincenal se me venían descontando y que a continuación les señalo: Concepto Descripción 077 Seguro de Retiro Colectivo oRV Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez 100 Ahorro Solidario</p> | Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable |
| <p>Folio 330024623002402 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. Antes que nada y como contexto a esta solicitud coloco los siguientes enlaces oficiales en donde esta FGR se refiere explícitamente a los "juicios" por el caso de la "denominada Estafa Maestra". Links: https://twitter.com/FGRMexico/status/1629594200793661440?s=20 https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/rid/61/mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&suri=http%3A%2F%2Fwww.FGR.swb%23fgr Boletin%3A7404 Las siguientes preguntas se refieren específicamente a esos casos tal cual los ha referido esta FGR:</p> <p>1.Solicito se me informe cuántas carpetas de investigación se han iniciado en todas las áreas de la FGR en contra de probables responsables por posibles desvíos de recursos bajo la modalidad conocida como "La Estafa Maestra" o por el caso popularmente conocido como "la Estafa Maestra". Lo anterior a partir de las denuncias promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, por otras áreas del gobierno como la SFP, por denuncias de las dependencias involucradas o por denuncias de particulares o anónimas. Esto del periodo de 2016 a la fecha de respuesta de esta solicitud.</p> <p>2.Solicito conocer cuántos casos ha judicializado exitosamente esta FGR ante juzgados federales relacionados con posibles desvíos de recursos bajo la modalidad conocida como "La Estafa Maestra" o por el caso popularmente conocido como "la Estafa Maestra". En cada caso mencionar la fecha de judicialización, el delito, y el nombre y</p> | Solicitada por análisis en la UTAG |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>cargo de las personas vinculadas a proceso por el mismo. Esto del periodo de 2016 a la fecha de respuesta de esta solicitud.</p> <p>3.Solicito conocer cuántas sentencias condenatorias ha obtenido esta FGR en contra de funcionarios, exfuncionarios o particulares por delitos relacionados con el caso de "La Estafa Maestra". En cada caso detallar el nombre del sentenciado, el cargo que ocupaba de ser el caso, el monto de la pena incluyendo la multa o reparación del daño, y si dicha sentencia fue resultado de un juicio oral o de un procedimiento abreviado. Esto del periodo de 2016 a la fecha de respuesta de esta solicitud.</p> <p>4. Solicito conocer a cuánto asciende el monto de recursos económicos que esta FGR ha logrado recuperar u obtener a partir de las distintas carpetas de investigación relacionadas con el caso de La Estafa Maestra. En cada caso detallar el monto y con que carpeta o causa penal se relaciona. ***</p> | |
| <p>Folio 330024623002403 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. Antes que nada y como contexto a esta solicitud coloco los siguientes enlaces oficiales en donde esta FGR se refiere explícitamente a los "juicios" por el caso de la "denominada Estafa Maestra". Links: https://twitter.com/FGRMexico/status/1629594200793661440?s=20 https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/rid/61/mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&suri=http%3A%2F%2Fwww.FGR.swb%23fgr%20Boletin%3A7404 Las siguientes preguntas se refieren específicamente a esos casos tal cual los ha referido esta FGR. No omito mencionar que la información que a continuación se solicita esta relacionada con temas de alta corrupción, y que por lo tanto son de evidente interés público. Favor de hacer el rastro de información en todas las áreas de esta FGR (FECOC, FECC, FEMDO, delegaciones, etc):</p> <p>1.- Solicito conocer cuántas carpetas de investigación ha iniciado esta FGR en vs del que fuera Oficial Mayor de la Sedesol y luego de la Sedatu durante el periodo 2013 a 2018 (Emilio "N" o Emilio Zebadúa González) por los malos manejos y/o hechos de corrupción vinculados con el caso de "La Estafa Maestra". Detallar en cada caso el estatus en que se encuentra dicha carpeta (es decir si ya se determinó y en qué sentido).</p> <p>2.-Solicito conocer cuántas de las carpetas de investigación referidas en la pregunta 1 se han judicializado exitosamente ante un juzgado federal y cuál es el estatus de cada una de esas causas penales, así como los delitos imputados.</p> <p>3.-Solicito conocer si se han obtenido sentencias condenatorias en vs de Emilio Zebadúa a través de juicios orales o procedimientos</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |

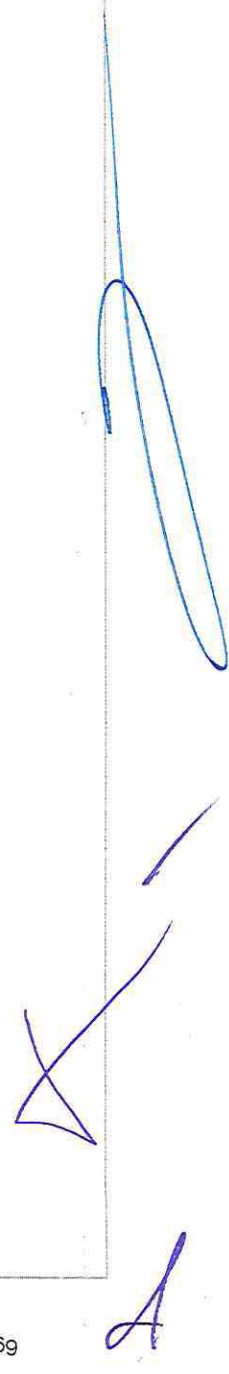


| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>abreviados. De ser el caso proporcionar la fecha y monto de las sanciones impuestas y los delitos por los cuales se le encontró culpable.</p> <p>4.-Solicito conocer si se ha concedido algún criterio de oportunidad para Emilio "N" o Emilio Zebadúa González. De ser el caso, detallar la fecha de aprobación el mismo o los mismos, y los delitos por los cuales se le concedió este beneficio legal, así como el monto de la reparación del daño pactado en el mismo.</p> <p>5.-Solicito conocer si se ha alcanzado y firmado algún tipo de acuerdo reparatorio con Emilio "N" o Emilio Zebadúa González. De ser el caso detallar, por favor, la fecha del mismo o los mismos y los montos, y el estatus de cumplimiento de estos. ***</p> | |
| <p>Folio 330024623002404 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Hola, quiero conocer los detalles (según sea de competencia a esta institución) sobre el incidente del 27 de junio de 2023 protagonizado por la aeronave con matrícula XC-LPY. 1. Avances y detalles de la investigación del incidente. 2. Saber quién y por qué se tomó la decisión de desviar el avión hacia el AIFA. 3. Conocer el nombre de las personas a bordo, el plan de vuelo y el motivo del vuelo. 4. Conocer a detalle (desglose) del costo del vuelo y de los servicios de asistencia y emergencia activados en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, incluir los detalles posteriores al incidente: 5. Detalles sobre los motivos y quién autorizó el despegue de la aeronave dos días después (el 29 de junio) con destino al AICM. 6. Conocer el estimado de mantenimiento y reparación de la aeronave siniestrada. 7. Saber si la aeronave había registrado algún tipo de alerta o aviso sobre falla y si es posible, adjuntar el historial de averías o emergencias de la aeronave. 8. Detalles del historial de mantenimiento de la aeronave (proveedor, costos, fechas) 9. Saber si existe material multimedia como fotografías o videos (y pueden ser compartidos en esta solicitud) relacionados al incidente como el pase bajo realizado en el AICM y el aterrizaje de emergencia en el AIFA. De antemano, gracias.</p> | <p>Solicitada por la OM y FECOR por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002406 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Público, artículo 4 sobre el derecho de acceso a la información, art. 23 sobre los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y el artículo 60 sobre las obligaciones de Transparencia. Y Con base en el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicito información sobre tipo de actividades, descripción y fecha de las siguientes acciones institucionales con relación a la violencia sexual digital brindadas a la ciudadanía y servidores públicos en el periodo de enero de 2019 a julio 2023. 1- Programas de prevención de la violencia sexual digital 2- Políticas públicas 3- Campañas de difusión y prevención 4- Cursos y talleres 5-</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDH</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>Capacitaciones 6- Creación de unidades, departamentos, agencias especializadas o cualquier infraestructura institucional dedicada a la atención de violencia sexual digital 7- Guías, manuales, protocolos sobre violencia sexual digital Datos complementarios: Buscamos guías de ciberseguridad para mujeres, guías para denunciar el delito de violación a la intimidad sexual, protocolos de atención a víctimas de violencia digital, Unidades Especializadas de Atención a la Violencia Digital en Fiscalías, Procuradurías o similares, campañas de información como violentómetros virtuales o infografías, spots de radio o algún otro material de difusión sobre violencia digital</p> | |
| <p>Folio 330024623002407 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito información cuantitativa que abarque la fecha de inicio de las funciones de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de 2018 al 15 de julio de 2023. Solicitud de información pública. 1. Número de investigaciones que tiene la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT) actualmente con desglose por Carpeta de Investigación y Averiguación Previa. 2. Número de personal activo en la FEIDT desglose por jerarquías (Coordinadores, supervisores de los equipos de litigación, agentes del ministerio público federal, auxiliares. 3. Número de investigaciones que cuentan con representación, desglose por abogados particulares y asesores adscritos a LA CEAV. 4. Momento procesal en que se dio intervención a los asesores particulares y públicos. 5. Número de investigaciones en los que hay una o mas mujeres denunciante de tortura. 6. Número de investigaciones consignadas y judicializadas promedio por cada agente del ministerio público federal. 7. Número de denuncias, quejas o vistas dentro de las investigaciones en contra de los representantes de las víctimas de tortura iniciadas a solicitud de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura. Motivos. 8. Número de sentencias obtenidas por desglose de sentencias condenatorias y absolutorias. 9. Número de amparos promovidos contra la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de a Tortura por omisión de a responder solicitudes de las víctimas.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002408 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 cuantas solicitudes de indemnización por Actividad irregular del Estado se han presentado ante esta dependencia con motivo del aseguramiento de inmuebles durante el periodo del 2019 al 2023 y cuantas se han resuelto precedentes para otorgar la indemnización al particular y cuantas en sentido negativo</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDH</p> |
| <p>Folio 330024623002409 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Solicito a la Fiscalía General de la República la información que se detalla en el archivo adjunto. Fase de investigación inicial: 1. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las denuncias que se han</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>presentado por delitos por hechos de corrupción? Indicar cuantas y cuáles son los números de los expedientes de las denuncias que se han presentado de cada uno de los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio ilícito de servicio público • Abuso de autoridad • Coalición de servidores públicos • Uso ilícito de atribuciones y facultades • Pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos • Concusión • Intimidación • Ejercicio abusivo de funciones • Tráfico de influencia • Cohecho • Cohecho a servidores públicos extranjeros • Peculado • Enriquecimiento ilícito <p>2. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación que se abrieron por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>3. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido determinadas?</p> <p>4. ¿Cuál ha sido el resultado de cada una de las determinaciones de tales carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción? Se solicita la información debidamente relacionada con el número de expediente.</p> <p>5. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>6. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se ejerció la facultad de no ejercicio de la acción penal por delitos por hechos de corrupción? ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido judicializadas?</p> <p>7. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las órdenes de aprehensión que se han solicitado/librado/ejecutado por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>8. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se utilizó algún tipo de peritaje contable por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>9. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se</p> |  |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|----------------------|
| <p>recuperaron activos por delitos por hechos de corrupción? Fase de investigación complementaria</p> <p>10. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de sobreseimiento parcial que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>11. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de sobreseimiento total que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>12. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de suspensión del proceso que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>13. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las formulaciones de acusaciones que han existido al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>Procedimiento abreviado</p> <p>14. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de apertura de procedimiento abreviado que se emitieron por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>Soluciones alternas</p> <p>15. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se estableció un acuerdo reparatorio por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>16. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se determinó la suspensión condicional del proceso por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>Se solicita de cada carpeta y expediente de investigación la siguiente información:</p> <p>a) Número de carpeta de investigación</p> <p>b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información</p> <p>c) Fecha de la denuncia</p> <p>d) Fecha de acuerdo de avocación (inicio de la investigación)</p> <p>e) Fecha de la resolución definitiva</p> <p>f) Nombre completo del presunto responsable (persona física o moral).</p> <p>g) Sexo de la persona física presunta responsable.</p> | |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|----------------------|
| <p>h) A qué dependencia pertenece el presunto responsable, que se investiga.</p> <p>i) Delito que se le imputa.</p> <p>j) Tipo de sanción impuesta.</p> <p>k) En caso de prisión, cuál es la fecha de inicio de la sanción.</p> <p>l) En caso de prisión, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción.</p> <p>m) En caso de prisión, cuál es el período por el que se sancionó.</p> <p>n) En caso de sanción económica o multa, ¿a cuánto asciende el monto económico? <input type="checkbox"/> O ¿cuál es el monto en cantidad líquida a que asciende?</p> <p>Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de las carpetas de investigación correspondientes a los descritos con anterioridad, lo siguiente:</p> <p>a) Las denuncias por delitos relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>b) Los acuerdos por los que se hayan iniciado las carpetas de investigación por la probable comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>Solicito que la información se desglose por área que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la Fiscalía General de la República. Esta información debe ser parte de sus archivos ya que de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República</p> <p>Datos complementarios: Los datos que facilitan la búsqueda y localización de la información se señalan en el archivo adjunto.</p> | <p></p> |

A






| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>Folio 330024623002410 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Solicito a la Fiscalía General de la República la siguiente información: Fase de investigación inicial:</p> <p>1. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las denuncias que se han presentado por delitos por hechos de corrupción? Indicar cuantas y cuáles son los números de los expedientes de las denuncias que se han presentado de cada uno de los siguientes delitos: • Ejercicio ilícito de servicio público • Abuso de autoridad • Coalición de servidores públicos • Uso ilícito de atribuciones y facultades • Pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos • Concusión • Intimidación • Ejercicio abusivo de funciones • Tráfico de influencia • Cohecho • Cohecho a servidores públicos extranjeros • Peculado • Enriquecimiento ilícito</p> <p>2. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación que se abrieron por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>3. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido determinadas?</p> <p>4. ¿Cuál ha sido el resultado de cada una de las determinaciones de tales carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción? Se solicita la información debidamente relacionada con el número de expediente.</p> <p>5. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se ejerció la facultad de abstenerse de investigar por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>6. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se ejerció la facultad de no ejercicio de la acción penal por delitos por hechos de corrupción? ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que han sido judicializadas?</p> <p>7. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las órdenes de aprehensión que se han solicitado/librado/ejecutado por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>8. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se utilizó algún tipo de peritaje contable por delitos por hechos de corrupción?</p> <p>9. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se recuperaron activos por delitos por hechos de corrupción? Se solicita de cada carpeta y expediente de investigación la siguiente información: a) Número de carpeta de investigación b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c) Fecha de la denuncia d) Fecha de acuerdo de avocación (inicio de la investigación) e) Fecha de la resolución definitiva f) Nombre completo del presunto responsable (persona física o moral). g) Sexo de la persona física presunta responsable. h) A qué dependencia pertenece el presunto responsable, que se investiga. i) Delito que se le imputa. j) Tipo de sanción impuesta. k) En caso de prisión, cuál es la fecha de inicio de la sanción. l) En caso de prisión, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. m) En caso de prisión, cuál es el período por el que se sancionó. n) En caso de sanción económica o multa, ¿a cuánto</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>asciende el monto económico? O ¿cuál es el monto en cantidad líquida a que asciende? Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de las carpetas de investigación correspondientes a los descritos con anterioridad, lo siguiente: a) Las denuncias por delitos relacionados con hechos de corrupción. b) Los acuerdos por los que se hayan iniciado las carpetas de investigación por la probable comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción. Solicitud complementaria a la solicitud 330024623002409</p> <p>Datos complementarios: Solicito que la información se desglose por área que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la Fiscalía General de la República. Esta información debe ser parte de sus archivos ya que de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República. Solicito se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a la siguiente área: ¿ La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas de conformidad con la siguiente relación: Ley de la Fiscalía General de la República Artículo 11, fracción VI, Artículo 12 y Artículo 13, fracción V.</p> | |
| <p>Folio 330024623002411 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Solicito a la Fiscalía General de la República la siguiente información: Fase de investigación complementaria 1. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de sobreseimiento parcial que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción? 2. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de sobreseimiento total que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción? 3. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de suspensión del proceso que se han formulado al cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción? 4. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las formulaciones de acusaciones que han existido al</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>cierre de la investigación complementaria por delitos por hechos de corrupción? Procedimiento abreviado 5. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las solicitudes de apertura de procedimiento abreviado que se emitieron por delitos por hechos de corrupción? Soluciones alternas 6. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se estableció un acuerdo reparatorio por delitos por hechos de corrupción? 7. ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes en los que se determinó la suspensión condicional del proceso por delitos por hechos de corrupción? Se solicita de cada carpeta y expediente de investigación la siguiente información: a) Número de carpeta de investigación b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c) Fecha de la denuncia d) Fecha de acuerdo de avocación (inicio de la investigación) e) Fecha de la resolución definitiva f) Nombre completo del presunto responsable (persona física o moral), g) Sexo de la persona física presunta responsable. h) A qué dependencia pertenece el presunto responsable, que se investiga. i) Delito que se le imputa. j) Tipo de sanción impuesta. k) En caso de prisión, cuál es la fecha de inicio de la sanción. l) En caso de prisión, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. m) En caso de prisión, cuál es el período por el que se sancionó. n) En caso de sanción económica o multa, ¿a cuánto asciende el monto económico? O ¿cuál es el monto en cantidad líquida a que asciende? Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de las carpetas de investigación correspondientes a los descritos con anterioridad, lo siguiente: a) Las denuncias por delitos relacionados con hechos de corrupción. b) Los acuerdos por los que se hayan iniciado las carpetas de investigación por la probable comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción. Solicitud complementaria a la solicitud 330024623002409</p> <p>Datos complementarios: Solicito que la información se desglose por área que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la Fiscalía General de la República. Esta información debe ser parte de sus archivos ya que de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República. Solicito se remita la presente solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a la siguiente área: ¿ La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas de</p> |    |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>conformidad con la siguiente relación: Ley de la Fiscalía General de la República Artículo 11, fracción VI, Artículo 12 y Artículo 13, fracción V.</p> | |
| <p>Folio 330024623002414 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito todas las investigaciones que tengan que ver con el caso de Pio Lopez Obrador (Hermano del Presidente)</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002417 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la información que se detalla en el archivo adjunto. Datos complementarios: Los datos que facilitan la búsqueda y localización de la información se señalan en el archivo adjunto.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002418 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la siguiente información: 1)¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones de oficio que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)? 2)¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una denuncia? 3)¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las investigaciones que han sido iniciadas por presuntas faltas administrativas (graves y no graves) derivadas de una auditoria? 4)¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión y archivo sin responsabilidad que han sido emitidos por presuntas faltas administrativas (graves y no graves)? 5)¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa no grave que han sido emitidos? Conforme a cada expediente administrativo, precisados anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a)Número de expediente. b)Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información. c)Fecha de inicio de la investigación. d)Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. e)Sentido de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. f)Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. g)Nombre completo de la persona física o moral sancionada. h)Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y servidores públicos. i)Falta administrativa grave o no grave, que se imputa. j)Tipo de falta administrativa grave o no grave, que se imputa. k)Tipo de sanción impuesta. l)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. m)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. n)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el periodo por el que se sancionó. Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (19 de julio de 2016) y hasta</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la dependencia. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad: a) Las denuncias interpuestas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. b) Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. c) Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. d) Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. e) Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Si la información ya obra en fuentes de acceso público solicitamos se nos indique el procedimiento para acceder a las mismas.</p> | |
| <p>Folio 330024623002419 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la siguiente información: 1) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los acuerdos de conclusión donde se encontró una falta administrativa grave que han sido emitidos? 2) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante OIC? 3) ¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa que se han presentado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por faltas administrativas graves? 4) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que se han emitido? 5) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que han determinado la responsabilidad del denunciado? Conforme a cada expediente administrativo, precisados anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a) Número de expediente. b) Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información. c) Fecha de inicio de la investigación. d) Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. e) Sentido de</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. f) Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. g) Nombre completo de la persona física o moral sancionada. h) Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y servidores públicos. i) Falta administrativa grave o no grave, que se imputa. j) Tipo de falta administrativa grave o no grave, que se imputa. k) Tipo de sanción impuesta. l) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. m) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. n) En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la dependencia. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad: a) Las denuncias interpuestas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. b) Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. c) Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. d) Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. e) Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Si la información ya obra en fuentes de acceso público solicitamos se nos indique el procedimiento para acceder a ellas</p> | |
| <p>Folio 330024623002420 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la siguiente información: 1) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que han determinado la no responsabilidad del denunciado? 2) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones que se han impuesto por faltas administrativas no graves? 3) ¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|----------------------|
| <p>abstenciones de imposición de sanciones que han sido emitidas por faltas administrativas no graves? 4)¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los recursos de revocación que han sido promovidos por sanciones en procedimientos por faltas administrativas no graves? Conforme a cada expediente administrativo, precisados anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a)Número de expediente. b)Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información. c)Fecha de inicio de la investigación. d)Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. e)Sentido de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. f)Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. g)Nombre completo de la persona física o moral sancionada. h)Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y servidores públicos. i)Falta administrativa grave o no grave, que se imputa. j)Tipo de falta administrativa grave o no grave, que se imputa. k)Tipo de sanción impuesta. l)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. m)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. n)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el periodo por el que se sancionó. Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la dependencia. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad: a)Las denuncias interpuestas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. b)Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. c)Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. d)Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. e)Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Si</p> | |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| la información ya obra en fuentes de acceso público solicitamos se nos indique el procedimiento para acceder a las mismas. | |
| Folio 330024623002421 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito las investigaciones relativas de Pio Lopez Obrador (Hermano del presidente), por los videos que público el medio ampliamente conocido como LATINUS | Solicitada por análisis en la UTAG |
| Folio 330024623002422 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la siguiente información: 1)¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves que fueron revocadas como consecuencia del recurso de revocación? 2)¿Cuántas y cuáles son los números de los expedientes de las sanciones por faltas administrativas no graves que fueron confirmadas como consecuencia del recurso de revocación? 3)¿Cuántos y cuáles son los números de los expedientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa de personas que se acogieron al beneficio de reducción de sanciones? Conforme a cada expediente administrativo, precisados anteriormente, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a)Número de expediente. b)Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información. c)Fecha de inicio de la investigación. d)Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. e)Sentido de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves. f)Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. g)Nombre completo de la persona física o moral sancionada. h)Sexo de la persona sancionada, tratándose de personas físicas y servidores públicos. i)Falta administrativa grave o no grave, que se imputa. j)Tipo de falta administrativa grave o no grave, que se imputa. k)Tipo de sanción impuesta. l)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. m)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción. n)En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el periodo por el que se sancionó. Solicito la información desde la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Indicando las cantidades y datos por año. Además, solicito la información detallada conforme a los puntos anteriores del periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Solicito que la información se desglose por área o unidad administrativa que tenga facultades, atribuciones o competencias en la materia, ya sea que surja de los sistemas o archivos de cada una de las áreas o de los sistemas de información agregada y concentrada con que cuenta la dependencia. Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad: a)Las denuncias interpuestas desde la entrada en vigor | Solicitada por análisis en la UTAG |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. b) Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. c) Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. d) Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. e) Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados desde la entrada en vigor de la LGRA (19 de julio de 2016) y hasta la fecha de la presente solicitud. Si la información ya obra en fuentes de acceso público solicitamos se nos indique el procedimiento para acceder a las mismas.</p> | |
| <p>Folio 330024623002427 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito número de averiguaciones previas y carpetas de investigación aperturadas por el delito de tortura cometidas de 1965 a 1990 relacionadas con el período conocido como Guerra Sucia. Favor de incluir aquellas que se encuentran radicadas en la Coordinación General de Investigación, en la Fiscalía de Derechos Humanos, aquellas en las que se declaró el no ejercicio de la acción penal; aquellas en las que se declaró el ejercicio de la acción penal y en las que se declinó competencia ante alguna fiscalía o procuraduría local. Favor de desagregar sexo de las presuntas víctimas y área que da seguimiento.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002428 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Haciendo uso de mi derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los EUM y para los fines administrativos a los que haya lugar, solicito amablemente a la Policía Federal Ministerial, unidad administrativa integrante de la AIC de la FGR, lo siguiente: 1. Proporcionar el Manual de Organización (MOE), Manual de Procedimientos (MP) y Protocolos de Seguridad que deben observar en el Depósito de Armas de la Dirección de Armamento y Equipo Policial (DAEP), de la Dirección General Adjunta de Administración y Servicios (DGAAS) de la Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico (DGATL), vigentes, autorizados y registrados por la autoridad competente. En caso de no contar con estos, proporcionar los documentos que rigen su actuar 2. Proporcionar los Perfiles de Puestos autorizados y vigentes de la DAEP, conforme su estructura orgánica 3. Por qué las funciones que realiza la DAEP aún no han sido integradas a la Unidad de Seguridad Institucional, conforme se infiere en el Estatuto Orgánico de la FGR 4. Conforme a la estructura orgánica de la DAEP, mencionar los puestos que ocupan los CC. Oscar Raúl Vargas López, Daniel Irving Santana García, Josué Solís Gutiérrez, Roberto Casillas Jiménez, Angélica Esperanza López Rodríguez, Benjamín Ruiz Patiño, Araceli Nayelli Bedolla Trejo, Marcela Vanessa Pérez Vera y si estas personas cubren el perfil de puestos 5. Indicar las</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de AIC</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>profesiones y número de cédula profesional de las Licdas y Licdos Angélica Esperanza López Rodríguez, Marcela Vanessa Pérez Vera, Daniel Irving Santana García, Josué Solís Gutiérrez, Roberto Casillas Jiménez y Benjamín Ruíz Patiño; y de la Mtra y Mtro Araceli Nayelli Bedolla Trejo y Oscar Raúl Vargas López, ya que firman así documentos 6. Explicar porqué si existe plaza autorizada para la titularidad de la DAEP, hay una persona encargada y desde cuando lo está. 7. Indicar de manera enunciativa más no limitativa, las funciones y/o actividades del personal que integra la DAEP 8. Mencionar las medidas correctivas que ha implementado la DAEP, la DGAAS y la DGATL, de manera individual o en conjunto, sobre las quejas que se han presentado y que han notificado al encargado de la DAEP, el personal que asiste al Depósito de Armamento, y oficinas de la DAEP a realizar tramites, acerca del trato despota, prepotente y con lenguaje soez con el que se refieren a ellos las CC. Angélica Esperanza López Rodríguez, Marcela Vanesa Pérez Vera y María Cristina García Morales. Proporcionar evidencia 9. Mencionar si las personas arriba mencionadas han tomado capacitación para manejo de ira, atención al público y manejo de conflictos o cualquier otra capacitación o apoyo que les permita brindar atención al público. Proporcionar evidencia 10. Con el conocimiento de la persona encargada de la DAEP, acerca de la venta clandestina de uniformes y equipo policial en el área de Uniformes integrada por los CC. Josué Solís Gutiérrez, Roberto Casillas Jiménez y Héctor Gutiérrez Chávez, mencionar las acciones correctivas y preventivas que se han implementado por parte de la DAEP, la DGAAS y la DGATL, de manera individual o en conjunto, siendo que la persona directamente involucrada aun presta sus servicios en la DAEP 11. En la DAEP no existen horarios para atención nocturna. En este sentido, mencionar el porqué el Depósito de Armamento cuenta con un colchón, en el cual las personas que ahí laboran pasan la mayor parte del tiempo 12. Mencionar si parte de las funciones de la C. María Cristina García Morales son la venta de golosinas en horario laboral, ya que la mayor parte del tiempo lo dedica a esta actividad. 13. Indicar en que documento, oficial o no oficial, está considerado solicitud y aceptación de donativos, presentes, regalos, entre otros, en económico o especie, por parte del personal de la DAEP para el desempeño de sus funciones, siendo que estos perciben un sueldo por el desempeño de las mismas</p> | |
| <p>Folio 330024623002429 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Por este medio solicito atentamente que me sean compartidos los siguientes datos estadísticos: Número de menores y niños posibles (presuntos) responsables de delito registrados en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por cada una de las 33 entidades federativas en México. La información será utilizada con fines académicos. Quedo atenta a su amable respuesta.</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002430 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito en PDF el contenido de las carpetas de</p> | <p>Solicitada por análisis de</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>investigación que se tengan como posible persona que cometiese algún delito de las siguientes personas: Emilio Ricardo Lozoya Austin Marielle Helene Eckes Gilda Austin de Lozoya Gilda Susana Lozoya Austin Así como solicito en pdf los acuses, esto donde mencione el juez de distrito que le tocó conocer los amparos que han promovido, así como los números de expedientes.</p> | <p>respuesta de FECOC</p> |
| <p>Folio 330024623002431 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Se adjunta archivo con la información solicitada. SOLICITUD DE INFORMACIÓN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN 1. Denuncias recibidas en el periodo enero-diciembre 2022 2. Solicitudes de atracción recibidas en el periodo enero-diciembre 2022 3. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de denunciante; por dependencia pública; por denunciante; por tipo de acusado y por dependencia de los acusados. 4. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de delito imputado 5. Total de carpetas de investigación (en trámite) a diciembre de 2022 desglosadas por año y tipo de delito imputado 6. Carpetas de investigación determinadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de determinación ministerial (abstención de investigación; acumulación; incompetencia; judicialización; mecanismo alternativo de solución; etc.) 7. Recuperaciones derivadas de las carpetas de investigación determinadas por mecanismos alternos de solución 8. Informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión presentado en el año 2022 9. Actividades de intercambio de información realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Incluir soporte documental. 10. Actividades de designación de enlaces realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental. 11. Participaciones en mesas de trabajo y encuentros con organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 en las que participaron las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental. 12. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 para facilitar el contacto entre los</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia. Incluir soporte documental. 13. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 para representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución. 14. Relación y descripción de las actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 orientadas a revestir de flexibilidad y de formalidad mínima las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución.</p> | |
| <p>Folio 330024623002433 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: —Archivo adjunto—</p> <p>Solicito copia o versión pública de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los comprobantes fiscales o facturas emitidas por el proveedor que amparen el uso de recursos públicos ejercidos por el contrato referido. 2. Todos los comprobantes de pago, transferencia o depósitos del dinero público emitidos por el Sujeto Obligado para el cumplimiento de anticipos, adelantos, pagos y finiquitos del contrato referido, donde se indique el nombre de la persona receptora y el número de cuenta receptor de dichos recursos <p>Correspondientes al siguiente contrato realizado por esta dependencia con SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes SEN100929MGA:</p> <p>Datos para búsqueda del contrato Nombre de la Unidad Compradora (UC): PGR-Del. Estatal en el Edo. de Mex. Subdelegación Administrativa #017000019 CÓDIGO DEL CONTRATO: 2131267 NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO: fgr/demex/ad/06/2019 Número de procedimiento (Compranet): AA-017000019-E15-2019 https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1715223 Código del expediente (Compranet): 1965084 Descripción: Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativa, de readaptación social (alimento para detenidos)</p> <p>Datos complementarios: Incluidos en archivo adjunto</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOR</p> |
| <p>Folio 330024623002435 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 122, 123,</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>124,125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita lo siguiente en formato Excel.</p> <p>1.- En formato Excel edades de adultos y por sexo que fueron detenidos en flagrancia por parte del personal de la FGR desde los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.</p> <p>2.-Número personas y en que estados y municipios desde los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.</p> <p>3.- Probables delitos por los que son detenidos, por ejemplo portación de armas.</p> | <p>información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002440 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 El 15 de septiembre de 2008 se dieron una serie de atentados en Morelia, durante la conmemoración del Grito de Independencia ¿Cuál es el estado que guarda la investigación sobre esos hechos?. Detenciones realizadas en torno a esos hechos Sentencias recibidas contra participantes en esos hechos. ----- El 14 de agosto de 2011 estalló una granada frente al Acuario de Veracruz. ¿Cuál es el estado que guarda la investigación sobre ese hecho?. Detenciones realizadas en torno a ese hecho Sentencias recibidas contra participantes en ese hecho</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002442 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Por este medio solicito la siguiente información fundada y motivada, referente a los delitos informáticos, cibernéticos o de internet, en adelante "LOS DELITOS": 1. Nombre del o las áreas encargadas que dan atención y seguimiento a las denuncias de "LOS DELITOS"; 2. Organigrama, funciones de cada puesto de las áreas del punto anterior, fecha de creación del área así como copia del documento generado por su creación (acuerdo) 3. Si cuenta con laboratorio de expertos para la atención de "LOS DELITOS", organigrama y funciones de cada puesto 4. Catalogo de "LOS DELITOS" de los cuales se puede presentar denuncia en esa institución (listado), tipo penal y penas para cada uno de "LOS DELITOS" 5. Catalogo de "LOS DELITOS" de los cuales NO se puede presentar denuncia en esa institución (listado) 6. Denominación de "LOS DELITOS" de los cuales NO se acepta la presentación de denuncias en esa institución (listado) 7. Pasos o procedimiento y requisitos para presentar una denuncia, especificar para cada uno de "LOS DELITOS". Área a la que se derivan y su finalidad. Especificar por favor con un ejemplo si existe diferencia respecto a otros delitos que no sean informáticos o cibernéticos. 8. Tiempo que tarda o le lleva a una persona interponer una denuncia de cualquiera de "LOS DELITOS" 9.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>Triptico, folleto o que información se proporciona a la victima de "LOS DELITOS" respecto a la denuncia que presenta 10. Nombre del sistema en el que se capturan y resguardan los datos de las denuncias recibidas de "LOS DELITOS" 11. Medios con los que cuenta una victima para presentar denuncia de "LOS DELITOS", así como la información de los mismos y en que casos requiere presencia de la victima 12. De "LOS DELITOS" cometidos o en esa entidad federativa proporcionar la siguiente información por mes de los años 2018 al 2023: a) Número de denuncias recibidas y los medios por los que se recibieron b) Numero de carpetas de investigación abiertas c) Numero de carpetas determinadas por el ministerio publico d) Resoluciones por acuerdos reparatorios e) Numero de carpetas de investigación vinculadas a proceso f) Numero de carpetas de investigación resueltas g) Sentencias y el sentido de las mismas h) Medidas cautelares impuestas i) Numero de imputados en internamiento j) Los que son de carácter internacional y seguimiento y resultados 13. Acciones, protocolo en los casos de que "LOS DELITOS" denunciados sean de carácter internacional. 14. Estadísticas que se tengan de "LOS DELITOS" en las fechas que se solicitan 2018 a 2023 por mes gracias</p> | |
| <p>Folio 330024623002445 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicitud de acceso a la información respecto del ejercicio de competencias en materia de extradición</p> <p>...si ha solicitado... alguna extradición contra el Sr. Edgar Veytia... por la probable comisión de los siguientes delitos...</p> <p>Tortura... Desaparición de personas... Homicidio doloso...</p> <p>...o, en su defecto, por cualesquiera otros hechos que pudieran configurar violaciones graves a derechos humanos, sea en el fuero federal o en el fuero común...</p> <p>...por que delitos...</p> <p>...número de la carpeta de investigación o causa penal que la origina; la autoridad ante la que, respectivamente, se sigue y el número de expediente asignado por la Secretaría de Relaciones Exteriores...</p> <p>...ha analizado los requisitos de procedencia... para sustentar la solicitud de extradición... qué actos ha desplegado... para... investigar... al señor Edgar Veytia por la probable comisión de violaciones graves a derechos humanos, especialmente, hechos de tortura, desaparición de personas o ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias?</p> <p>...se solicita el acceso a las constancias documentales que las amparan...</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la CAIA</p> |
| <p>Folio 330024623002449 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Deseo saber lo siguiente: - Si existe y donde se encuentra la. Agencia Decima Primera Investigadora UEIDDAPI - Si existe y cual</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>es el estatus de la carpeta de investigación: FED/FECOC/UEIDDAPI-CDMX/0000502/2021 - Copia del oficio UEIDDAPI-XI-478/2023 de fecha 13 de julio de 2023. - Si actualmente la fiscalía general de la republica entre las tantas leyes a las que obedece, obedece la Ley de Propiedad Industrial, o si esta Ley esta abrogada indicarlo e indicar por cual se rige en cuestiones de propiedad industrial . - Si pertenece a servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República el correo electrónico Otoniel.reyes@fgr.org.mx e indicar el nombre completo del servidor público al que pertenece este correo electrónico y funciones del mismo.</p> | |
| <p>Folio 330024623002450 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Atención Fiscalía General de la República, atención Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a continuación adjunto mi solicitud de información.</p> <p>Favor de informarme sobre el número de personas detenidas durante la actual administración, esto es del 1 de diciembre de 2018 al 15 de julio de 2023, por la portación de armas de fuego de uso prohibido en el país y el número de carpeta de investigación que se abrieron por estas detenciones.</p> <p>Favor de indicar: Número de detenidos por mes y año Número de detenidos por entidad y municipio Número de detenidos por edad y género Número de detenidos por institución (Puestos a disposición por Sedena, Semar, Policía Federal, Guardia Nacional, Aduanas u otro)</p> <p>En caso de contar con cualquier informe, anexo o documento estadístico que apoye mi solicitud de información, favor de proporcionármelo. Si estos contienen nombres, solicito versión pública. Gracias.</p> | <p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p> |
| <p>Folio 330024623002451 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Atención Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República, a continuación adjunto mi solicitud de información.</p> <p>Favor de informarme sobre el número de personas detenidas en la pasada administración federal, esto es del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018, por la portación de armas de fuego de uso prohibido en el país y el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se abrieron por estas detenciones.</p> <p>Favor de indicar: Número de detenidos por mes y año</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|---|
| <p>Número de detenidos por entidad y municipio Número de detenidos por edad y género Número de detenidos por corporación (Puestos a disposición por Sedena, Semar, Policía Federal, Gendarmería, Policía Federal Preventiva, Aduanas u otro) Número de detenidos por tipo y calibre de arma</p> <p>En caso de contar con cualquier informe, anexo o documento estadístico que apoye mi solicitud de información, favor de proporcionármelo. Si estos contienen nombres, solicito versión pública. Gracias.</p> | |
| <p>Folio 330024623002452 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Atención Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República, a continuación adjunto mi solicitud de información.</p> <p>Favor de informarme sobre el número de personas detenidas en la administración federal que comprendió del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 por la portación de armas de fuego de uso prohibido en el país y el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se abrieron por estas detenciones.</p> <p>Favor de indicar:</p> <p>Número de detenidos por mes y año Número de detenidos por entidad y municipio Número de detenidos por edad y género Número de detenidos por corporación (Puestos a disposición por Sedena, Semar, Policía Federal, Policía Federal Preventiva, Aduanas u otro) Número de detenidos por tipo y calibre de arma</p> <p>En caso de contar con cualquier informe, anexo o documento estadístico que apoye mi solicitud de información, favor de proporcionármelo. Si estos contienen nombres, solicito versión pública. Gracias.</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002453 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Atención Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República, a continuación adjunto mi solicitud de información.</p> <p>Favor de informarme sobre el número de personas detenidas en la administración federal que comprendió del 1 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 por la portación de armas de fuego de uso prohibido en el país y el número de averiguaciones previas y/o</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>carpetas de investigación que se abrieron por estas detenciones.</p> <p>Favor de indicar:</p> <p>Número de detenidos por mes y año</p> <p>Número de detenidos por entidad y municipio</p> <p>Número de detenidos por edad y género</p> <p>Número de detenidos por corporación (Puestos a disposición por Sedena, Semar, Policía Federal Preventiva, Aduanas u otro)</p> <p>Número de detenidos por tipo y calibre de arma</p> <p>En caso de contar con cualquier informe, anexo o documento estadístico que apoye mi solicitud de información, favor de proporcionármelo. Si estos contienen nombres, solicito versión pública.</p> <p>Gracias.</p> <p>Gracias.</p> | |
| <p>Folio 330024623002470 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito se de respuesta a la información descrita en el archivo en excel que se adjunta, para una investigación universitaria sobre el análisis de la incidencia delictiva, con motivo de una tesis de</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002471 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE; Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF; Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM; Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT; Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI; Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG; Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE; Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF; Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM; Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT; | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|---|
| <p>11. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI; 12. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG; 13. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE; 14. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF; 15. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM; 16. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT; 17. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI; 18. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG; 19. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE; 20. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF; 21. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM; 22. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT; 23. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI; 24. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG;</p> | |
| <p>Folio 330024623002472 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, solicito: 1. Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE; 2. Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF; 3. Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM; 4. Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT; 5. Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI; 6. Número de denuncias recibidas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG; 7. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE; 8. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF; 9. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM; 10. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT; 11. Número de investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI; 12. Número de</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>investigaciones en trámite contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG: 13. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE: 14. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF: 15. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM: 16. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT: 17. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI: 18. Número de procedimientos administrativos iniciados contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG: 19. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEADLE: 20. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDDF: 21. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIDPM: 22. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la FEIDT: 23. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la UEAAI: 24. Número de sanciones impuestas contra personas servidoras públicas adscritas a la UIG: **Solicito que la información me sea entregada con una temporalidad desde la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos al día de la presentación de esta solicitud.</p> | |
| <p>Folio 330024623002476 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: —Archivo adjunto— Datos complementarios: Incluidos en archivo adjunto</p> <p>Solicito copia o versión pública de las siguientes expresiones documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Testigos, pruebas, memorias técnicas, fotografías o cualquier tipo de documentación con el que se respalde el cumplimiento del contrato citado. 2. Acta de entrega recepción de bienes o cualquier documento que acredite la recepción de lo estipulado en el contrato. 3. Documentación sobre el reclamo de penas convencionales, deductivas o contractuales (sólo en caso de haber ocurrido). 4. Documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y sus razones (sólo en caso de haber ocurrido). 5. Documentación sobre el proceso de rescisión de contrato (sólo en caso de haber ocurrido). <p>Correspondientes al siguiente contrato realizado por esta dependencia con SERVICIOS EMPRESARIALES NEO-NET, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes SEN100929MGA: Datos para búsqueda del contrato Nombre de la Unidad Compradora (UC): PGR-Del. Estatal en el Edo. de Mex.</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOR</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>Subdelegación Administrativa #017000019 CÓDIGO DEL CONTRATO: 2131267 NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO: fgr/demex/ad/06/2019 Número de procedimiento (Compranet): AA-017000019-E15-2019 https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1715223 Código del expediente (Compranet): 1965084 Descripción: Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativa, de readaptación social (alimento para detenidos)</p> | |
| <p>Folio 330024623002479 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Se adjunta archivo con la información solicitada. SOLICITUD DE INFORMACIÓN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN 1. Denuncias recibidas en el periodo enero-diciembre 2022 2. Solicitudes de atracción recibidas en el periodo enero-diciembre 2022 3. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de denunciante; por dependencia pública; por denunciante; por tipo de acusado y por dependencia de los acusados. 4. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de delito imputado 5. Total de carpetas de investigación (en trámite) a diciembre de 2022 desglosadas por año y tipo de delito imputado 6. Carpetas de investigación determinadas en el periodo enero-diciembre 2022 desglosadas por tipo de determinación ministerial (abstención de investigación; acumulación; incompetencia; judicialización; mecanismo alternativo de solución; etc.) 7. Recuperaciones derivadas de las carpetas de investigación determinadas por mecanismos alternos de solución 8. Informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión presentado en el año 2022 9. Actividades de intercambio de información realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Incluir soporte documental. 10. Actividades de designación de enlaces realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental. 11. Participaciones en mesas de trabajo y encuentros con organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 en las que participaron las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental. 12. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 para facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia. Incluir soporte documental. 13. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 para representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución. 14. Relación y descripción de las actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2022 orientadas a revestir de flexibilidad y de formalidad mínima las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución.</p> | |
| <p>Folio 330024623002484 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito por favor la siguiente información:</p> <p>-Aseguramientos de la droga conocida como Tusi, 2CB, H2CB, B2B, 12-B, nexus o cocaína rosa desde 2006 hasta la fecha más reciente.</p> <p>-Por favor, desglosar la información con fecha, ubicación, cantidad de droga asegurada, personas detenidas y consignadas al Ministerio Público tras el aseguramiento.</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información requerida</p> |
| <p>Folio 330024623002486 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 "Favor de informar:</p> <p>1.-El estatus de la indagatoria FECC/DGO/GZP/067/2020 proveniente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como el número de averiguación previa que se le asignó en esta Fiscalía General de la República.</p> <p>2.-La fecha de presentación de la denuncia que dio pie al inicio de la indagatoria.</p> <p>3.-Si la denuncia fue presentada por algún servidor público, dependencia gubernamental o un particular.</p> <p>4.-La fecha de inicio de la indagatoria.</p> <p>5.-Si fue judicializada (o consignada), indicando el número de causa penal y juzgado, en caso de que así haya sido y la fecha de la acción penal.</p> <p>6.-Los delitos que se investigan.</p> <p>7.-La cantidad de personas investigadas y precisar si alguna es servidor público.</p> <p>8.-En caso de no haber sido judicializada, favor de informar la fecha de la última diligencia realizada.</p> <p>9.-En caso de no haber sido judicializada, favor de informar cualquier otro tipo de conclusión que haya tenido."</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>Folio 330024623002487 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 "Favor de informar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-El estatus de la indagatoria FED/FECC/FECC-DGO/0000081/2021. 2.-La fecha de presentación de la denuncia que dio pie al inicio de la indagatoria. 3.-Si la denuncia fue presentada por algún servidor público, dependencia gubernamental o un particular. 4.-La fecha de inicio de la indagatoria. 5.-Si fue judicializada (o consignada), indicando el número de causa penal y juzgado, en caso de que así haya sido y la fecha de la acción penal. 6.-Los delitos que se investigan. 7.-La cantidad de personas investigadas y precisar si alguna es servidor público. 8.-En caso de no haber sido judicializada, favor de informar la fecha de la última diligencia realizada. 9.-En caso de no haber sido judicializada, favor de informar cualquier otro tipo de conclusión que haya tenido." | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002488 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 La solicitud se detalla en el archivo adjunto. Contexto: En un comunicado oficial y público emitido el pasado 19 de julio la FGR informó sobre la existencia de tres órdenes de aprehensión en contra de Genaro "G" (Genaro García Luna), así como en contra de (cito) "su esposa y varios hermanos". El comunicado detalla que las tres órdenes corresponden al caso Rápido y Furioso (emitida desde 2021), la segunda por un daño patrimonial de 64,900 millones (emitida en 2022), y una última por un tema de contratos abusivos por 5,112 millones de pesos (girada en 2023). El comunicado concluye diciendo que se están haciendo las gestiones necesarias para obtener las extradiciones. Dejo el vínculo al referido comunicado oficial: https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/rid/61/mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&suri=http%3A%2F%2Fwww.FGR.swb%23fgr%20Boletin%3A9261 Además de lo anterior el presidente Andrés Manuel López Obrador ha reiterado en múltiples ocasiones en sus conferencias matutinas los avances en el caso Garcia Luna y la importancia de que se informe en torno a él, lo que deja en evidencia el enorme interés público respecto a un caso de corrupción al más alto nivel del Estado mexicano en el pasado. En ese contexto es que se hace la siguiente solicitud de información. PREGUNTAS: 1.Quiero conocer la fecha exacta en la que esta FGR entregó a la SRE toda la información inicial necesaria para solicitar a los Estados Unidos la extradición de Genaro G y demás personas referidas en el comunicado por las TRES solicitudes de aprehensión que se mencionan en el referido comunicado. 2.En caso de que aún no se haya entregado información a la SRE quisiera saber las razones de ello y en qué fase se encuentra el procedimiento interno en la FGR, sobretodo tomando en cuenta que dos de las ordenes de aprehensión</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>ya llevan más de dos años de que se giraron. 3.En caso de que ya se haya entregado información a la SRE quisiera saber si esta ha requerido información complementaria o correcciones y de ser el caso detallar el estatus en que se encuentra la atención a esas aclaraciones o si ya se entregaron. 4.Quisiera saber si la FGR ya obtuvo, a la fecha de respuesta de esta solicitud, la autorización para extraditar a Genaro García Luna y/o a alguno de sus familiares o socios en contra de los que se giraron las multicitadas órdenes de aprehensión. De ser el caso detallar la fecha se obtuvieron las referidas autorizaciones. 5. Quisiera saber si la FGR ya obtuvo, a la fecha de respuesta de esta solicitud, órdenes de localización y captura (comúnmente conocidas como fichas rojas) por parte de INTERPOL en contra de Genaro García Luna y/o a alguno de sus familiares o socios. De ser el caso detallar las fechas en que se emitieron cada una de esas fichas. 6. Quisiera conocer si sigue vigente la orden de aprehensión que desde 2020 se giró en vs de Genaro García Luna por el delito de enriquecimiento ilícito, y que fue la que - según se informó públicamente en el pasado - había dado pie a solicitar la extradición inicial de García Luna a los Estados Unidos. Esto ya que en el referido comunicado ya NO se menciona la existencia de esta orden. En ese contexto quisiera conocer si dicha ORDEN DE APREHENSIÓN POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO GIRADA EN 2020 a partir de una denuncia de la Secretaría de la Función Pública sigue vigente o si, en su defecto, ya fue desestimada por orden judicial. De ser este segundo escenario detallar cuando se desactivó y por decisión de qué instancia judicial fue. 7.En relación con la orden de aprehensión girada por enriquecimiento ilícito referida en la pregunta anterior, quisiera conocer en qué fase se encuentra la solicitud y procedimiento de extradición y si esta FGR ya cumplió con la entrega completa de información a la SRE incluyendo las solicitudes de aclaraciones o correcciones correspondientes. ***</p> | |
| <p>Folio 330024623002491 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Lista de programas, protocolo, principios o acciones que ejerza la dependencia encaminados a la protección de grupos vulnerables. Datos complementarios: grupos vulnerables</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002492 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Requiero que se me brinden los siguientes numeros: El numero de asuntos enviados a medios alternos de solucion de controversias y el numero de acuerdos reparatorios alcanzados por cada facilitador, desde 2018 a la fecha por mes. Datos complementarios: Fiscalia General de la Republica. Medios Alternos de Solucion de Controversias</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|---|
| <p>Folio 330024623002494 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 La "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" establece en el artículo 29: "Cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate." El artículo 30, numeral 3 establece: "3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles." México presentó el "Informe para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas" para la última visita del Comité a México, el cual puede ser consultado en: https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CNB-Informe-CED-Espanol.pdf En este sentido, solicito: - Saber si a la Fiscalía General de la República (FGR) se le requirió información para integrar el informe. - Los oficios de solicitud y de respuesta al respecto. - La información que proporcionó la FGR.</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDH</p> |
| <p>Folio 330024623002495 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. Contexto: En el comunicado oficial publicado el pasado 21 de mayo la FGR informó sobre el aseguramiento de un rancho que, dice dicho comunicado, pertenece a Moisés "N" (Moisés Mansur Cisneyros), quien cuenta con una orden de aprehensión girada en su contra desde el año 2016 por los delitos de asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita. Link al referido comunicado: https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/rid/61/mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&suri=http%3A%2F%2Fwww.FGR.swb%23fgr Boletín%3A8479 https://twitter.com/FGRMexico/status/1660351309508124674?s=20 También es un hecho público y conocido que antes de ser detenido Moisés Mansur se trasladó a Canadá junto con su familia donde incluso tuvo una reunión con el hoy exgobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes. Link para mayor referencia: https://www.revistafundamentos.com.mx/resumen.php?id=10953 También es un hecho público y conocido que Mansur presentó una</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>solicitud de refugio en Canadá la cual, sin embargo, le fue negada desde 2020. Link para mayor referencia: https://vancouver.sun.com/news/crime/accused-mexican-money-lauderer-loses-bid-for-refugee-status-in-canada La acusación de Mansur es la misma por la que el exgobernador de Veracruz, Javier Duarte, ya fue procesado y sentenciado. Se acusa a Mansur de haber sido cómplice de Duarte en el lavado de más de 400 millones de pesos que habían sido extraídos del erario de Veracruz, De ahí que se trate de un caso de enorme interés público en el que la sociedad resultó víctima de estos hechos de corrupción. En ese contexto mis preguntas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.¿En qué estatus se encuentra actualmente la referida orden de aprehensión girada en vs de Moisés Mansur? (En caso de que esta se encuentre suspendida o anulada informar si se fue por una orden judicial y de que tribunal o juzgado provino esa instrucción). 2.Detallar por favor los trámites que hasta el momento se han realizado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o las autoridades que correspondan para solicitar a Canadá la extradición de Moisés Mansur. Detallar la fecha de cada uno de los trámites que se han llevado a cabo. 3.Detallar en qué fase se encuentra la petición y procedimiento de extradición de Moisés Mansur con Canadá a la fecha de respuesta de esta solicitud. 4.Detallar por favor si la FGR solicitó y obtuvo la "ficha roja" de INTERPOL para localizar y detener a Moisés Mansur. En caso de que la respuesta sea afirmativa informar la fecha en que se obtuvo dicha ficha roja y el estatus actual de la misma. 5.En caso de que Mansur se haya trasladado a Brasil, país del que también es originario, informar si esta FGR ha comenzado las gestiones necesarias para solicitar su extradición desde ese país sudamericano. En caso de que la respuesta sea afirmativa, detallar las fechas en que se inició el procedimiento y el estatus en el que se encuentra actualmente. <p>...</p> | |
| <p>Folio 330024623002497 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. CONTEXTO: El 17 de febrero de 2022 la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) emitió el comunicado público y oficial número 055 en el que informó lo siguiente sobre la situación de Karime Macías Tubilla: "El Juez de Distrito y Presidente de la Corte de Magistrados de Londres, Reino Unido, Paul Goldspring, determinó procedente conceder a México la extradición internacional de la señora Karime "N", de conformidad con lo establecido en el tratado bilateral que ambos países tienen celebrado sobre la materia..." Link al comunicado completo: https://www.gob.mx/sre/prensa/informacion-relacionada-al-proceso-de-extradicion-internacional-de-karime-n?idiom=es-MX La</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| <p>petición de extradición se llevó a cabo a partir de una solicitud presentada por la FGR que se desprende, a su vez, de una orden de aprehensión girada por una jueza del estado de Veracruz. El fraude que se le imputa a Macías afectó de forma significativa el erario de Veracruz por lo que el caso resulta de gran interés público. PREGUNTAS: 1.Solicito se me informe si de 2016 a la fecha esta FGR ha iniciado carpetas de investigación en contra de Karime Macías Tubilla y/o Karime Macías de Duarte y/o Karime "N" por posibles delitos del orden federal. De ser afirmativa la respuesta detallar, en cada caso, la fecha de inicio de la carpeta, los delitos y el estatus de la misma. (Verificar esta información con todas las áreas de la FGR, incluidas la FECOC, FEMDO, FECC, delegación de la FGR en Veracruz, Delitos financieros, etc) 2.En caso de que se haya judicializado ya alguna de esas carpetas referidas en la pregunta 1 informar la fecha en que se hizo y por cuales delitos, así como detallar si se otorgó la orden de aprehensión correspondiente. 3.Solicito se me informe cual es el estatus actual en que se encuentra el referido proceso de extradición descrito en el contexto de esta solicitud, dado que hasta la fecha Karime "N" no ha sido enviada a México. ***</p> | |
| <p>Folio 330024623002498 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: En el presente año se recibió una denuncia vía electrónica por presuntos actos de encubrimiento de los titulares del Consulado de México en Tucson, Arizona, Estados Unidos de América, esto respecto al robo de pertenencias de inmigrantes Mexicanos que sucedió dentro de las instalaciones del Consulado en mención. ¿Desde la presentación de la denuncia cuales son los trámites, gestiones, diligencias de investigación que se han realizado respecto a la investigación de los hechos presuntamente delictivos?</p> <p>Datos complementarios: Sistema electrónico de la Fiscalía General de la República Sistema de recepción de denuncias anónimas.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002499 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Buen día: ¿Como garantizarían la seguridad de las víctimas si estas denunciaran delitos que ameritan privación de la libertad cuando los perpetradores de los mismos delitos intentaran represalias contra las mismas víctimas, bajo la premisa totalmente razonable de que aun haciendo uso de la denuncia anónima, todo sistema es vulnerable y en el caso fortuito e hipotético de que el 99% de los agentes de las instituciones de seguridad pública, 1/3 de la guardia nacional, algunos agentes que pertenecen a las fuerzas armadas de México, la mayoría de los agentes de las fiscalías, algunos jueces y magistrados, y algunos agentes de diversas comisiones presentaran una colosal corrupción y colusión con las personas que oprimen al inocente y de que viviéramos en un tiempo donde el fuerte amagara al débil con el rifle de la injusticia y la impunidad? Gracias.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|--|
| <p>Folio 330024623002505 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Descripción de la solicitud: Solicito copia de la fotografía y el video que enviaron a la prensa e hicieron público en la entonces PGR cuando anunciaron la extradición de Salomon Tagle Dobin los días 18 y 19 de diciembre del año 2009 Datos complementarios: https://www.razon.com.mx/mexico/capturan-a-secuestrador-de-alberto-wallace/</p> | <p>Solicitada por falta de respuesta de la DGCS</p> |
| <p>Folio 330024623002507 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicitud descrita en archivo adjunto. CONTEXTO: El 6 de septiembre de 2021 Carlos Alberto Treviño Medina presentó ante esta FGR una denuncia en vs de Emilio Lozoya Austin y quienes resulten responsables por las presuntas declaraciones falsas que este ha realizado para intentar imputar a otras personas en supuestos hechos delictivos. Aquí un link de referencia en donde se reporta públicamente la denuncia presentada: https://www.reforma.com/responde-trevino-denuncia-a-lozoya/ar2254519 Ante la negativa de la FGR de iniciar una carpeta de investigación por estos hechos, el pasado 25 de abril de 2023 se llevó a cabo una audiencia ante un juez de control del Reclusorio Sur (Luis Benítez Alcántara) en el que este determinó procedente el reclamo de Treviño y su abogado, e instruyó la apertura de la carpeta de investigación correspondiente por los hechos denunciados en septiembre de 2021. Y dio un plazo de 10 días a la FGR para cumplir con esta instrucción. Dejo link de referencia con esta información: https://notiacriminis.mx/justicia/nacional/3760/ No omito mencionar que el caso de Emilio Lozoya y el tema Odebrecht ya ha sido determinado como de interés público en el pasado por las instancias correspondientes, por tratarse de hechos claros de corrupción. El propio presidente Andrés Manuel López Obrador ha hecho referencia en repetidas ocasiones a este caso, insistiendo en la importancia de que toda la información en torno a él se transparente. PREGUNTAS: 1.Quiero saber si ya se inició la carpeta de investigación correspondiente en vs de Emilio Lozoya Austin y quien resulte responsable por los hechos denunciados por Carlos Treviño en septiembre de 2021 y siguiendo la orden instruida por el juez. En caso de que la respuesta sea afirmativa detallar la fecha de apertura de esta carpeta y el estatus en que se encuentra la misma. En caso de que la respuesta sea negativa quisiera conocer las razones de esto. 2.Quiero saber cuántas carpetas de investigación se han iniciado en esta FGR y en contra de que servidores o exservidores públicos a partir de las denuncias que Emilio Lozoya Austin ha presentado desde agosto de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Detallar el estatus de cada una de esas carpetas. 3.Quiero saber cuántos casos se han judicializado exitosamente a partir de las denuncias ya referidas presentadas por Emilio Lozoya Austin. En cada uno de los casos judicializados exitosamente señalar el nombre de las personas</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|--|--|
| vinculadas a proceso y el estatus en que se encuentra el referido proceso penal. *** | |
| Folio 330024623002508 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito la información de averiguaciones previas y carpetas de investigación que involucran a menores de edad por el delito de narcomenudeo en todas sus modalidades en la Ciudad de México entre los años 2018 a 2023, agrupándolos por grupo etario, fecha, alcaldía, colonia y coordenadas del hecho delictivo. El formato que se requiere es en CSV (delimitado por comas) o en su caso, en XLS o XLSX. Adjunto documento como referencia de acomodo de información. | Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable |
| Folio 330024623002516 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Señale la cantidad de carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada que fueron abiertos en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada entre 2010 y 2020. | Solicitada por análisis en la UTAG |
| Folio 330024623002518 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Señale la cantidad de denuncias por desaparición forzada que fueron asignados a Maria Teresa Contreras González en su calidad de servidor público de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada entre 2010 y 2020. | Solicitada por análisis a la respuesta de la OM |
| Folio 330024623002521 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito los expedientes de las denuncias o denuncia y sus resolutivos por el asesinato de Enrique González Romano, José Norberto Suárez Lara, Alfonso Calderón Moreno, Víctor Manuel Medina Cuevas, estudiantes de la Universidad Autónoma de Puebla(hechos acaecidos el 10. de mayo de 1973), así como de Enrique Cabrera Barroso y de Joel Arriaga Navarro académicos de la misma. | Solicitada por búsqueda exhaustiva FECOC, FEMDO, FEMDH |
| Folio 330024623002535 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 122, 123, 124,125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos133, 134, 135, 137, 137, 138, 139, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita lo siguiente en formato Excel. 1.- En formato Excel número de establecimientos y en qué estados y municipios fueron asegurados por vender ya sea uniformes de la Sedena, insignias, grados jerárquicos y ropa táctica parecida al Ejército Mexicano y de otras corporaciones militares desde los años, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023. | Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable |



| DETALLE DE LA SOLICITUD | MOTIVO DE AMPLIACIÓN |
|---|---|
| <p>Folio 330024623002537 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) me proporcione un reporte en formato de datos abiertos en donde detalle: Cuántas carpetas de investigación se han abierto por delitos o ataques en contra de periodistas, comunicadores o personas que ejercen la libertad de expresión (defensoras de derechos humanos), de enero de 2018 a junio de 2023 en el estado de Puebla. Pido que, por año, se desglose el número de carpetas de investigación por delito señalado, por sexo de la víctima, municipio de los hechos y si era periodista o defensora de derechos humanos.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002539 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) me proporcione un reporte en formato de datos abiertos en donde informe: Cuántas veces se ha activado la Alerta Amber a nivel nacional de enero de 2018 a junio de 2023. Pido que, por año, se desglose la información por entidad federativa, detallando el número de activaciones por sexo de la o el menor desaparecido, su edad y el número de veces en los que se localizó al menor.</p> | <p>Solicitada por análisis en la UTAG</p> |
| <p>Folio 330024623002540 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 Solicito por favor la siguiente información: -Aseguramientos, decomisos, incautaciones o destrucción de laboratorios para producir la droga conocida como Tusi, 2CB, H2CB, B2B, 12-B, nexus o cocaína rosa desde 2006 hasta la fecha más reciente. -Por favor, desglosar la información con fecha, ubicación, cantidad de droga asegurada, personas detenidas y consignadas al Ministerio Público.</p> | <p>Solicitada por la OM por búsqueda exhaustiva de la información por parte del área responsable</p> |
| <p>Folio 330024623002541 Fecha de notificación de prórroga 28/08/2023 ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por desaparición forzada de personas desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas personas han sido vinculadas a proceso por desaparición forzada de personas desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas sentencias se han emitido por desaparición forzada de personas desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por desaparición cometida por particulares desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas personas han sido vinculadas a proceso por desaparición cometida por particulares desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas sentencias se han emitido por desaparición cometida por particulares desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto a por delitos vinculados con la desaparición de personas (los delitos referidos en el capítulo quinto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas) desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha? ¿Cuántas personas han sido vinculadas a proceso por delitos</p> | <p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p> |



Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Vigésima Novena Sesión Ordinaria electrónica del año 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Guerrero Ruíz

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró

